

**INE/CG648/2023**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Ciudad de México, 7 de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente con clave **INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El trece de agosto del dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio signado por la Abogada Fiscalizadora de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el escrito de queja presentado por José Federico Carranza, por su propio derecho, en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, Martin Eduardo Martínez Morales, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en San Luis Potosí. (Fojas 1-38 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

“(…)

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

El lunes 6 seis (sic) de agosto del año en curso consulté en la Página Electrónica del INE, específicamente en el link: <https://sif-utf.ine.mx/sif/transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1> Los datos que presenta el candidato Martín Eduardo Martínez Morales, Candidato Registrado por el Partido Acción Nacional y ganador de la pasada contienda electoral, como gastos realizados y que constan en un Reporte de Fiscalización de Cuentas con Número de folio 53431 / marcado como Periodo 2 / Etapa de Corrección 15/07/2018 13:13:55.

CONCEPTO	PERIODOS ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
PROPAGANDA	\$21,733.13	\$18,248.66	\$39,981.79
PROPAGANDA UTILITARIA	\$11,297.72	\$11,011.26	\$22,308.98
OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	\$48,488.79	\$8,809.31	\$57,298.10
PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	0	0	0
PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$4,500.00	\$4,499.64	\$8,999.64
PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	0	0	0
PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	\$182.05	\$156.58	\$338.63
PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA	0	0	0
PRODUCCIÓN DE LOS FINANCIEROS	0	\$5.80	\$5.80
TOTAL DE GASTOS	\$86,201.69	\$42,731.25	\$128,932.94

De igual forma le comunico que encontramos en el link <http://inefacil.com/2018/candidato/martin-eduardo-martinez-morales> que el candidato había reportado 5 eventos políticos no onerosos lo cual resulta falso.

A lo que se hace la atenta denuncia de que tengo en mi poder pruebas que refutan todo lo anterior y que fue presentado por el Candidato como comprobación de gasto, probanzas que se encuentran en la página oficial de la red social denominada Facebook perteneciente al candidato en mención bajo el nombre de ‘Profe. Lalo’, por lo que pudimos apreciar se ven los siguientes gastos que no han sido tomado en cuenta por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismos que se encuentran en la memoria USB en la que adjuntamos diapositivas con registros fotográficos, videos y fotografías. Antes de señalarlos se procede a la descripción de los hechos.

**IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.**

*La presente descripción de hechos se basa en la Página oficial de Facebook del Candidato MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES, conocido como 'PROFE LALO' o 'EL POTRO' con nombre de perfil en dicha Red Social de 'Profe. Lalo' lo anterior puede ser tomado en cuenta toda vez que lo permite la Tesis Aislada con número de Registro 2010454, publicada por los Tribunales Colegiados de Circuito, al considerarlo un adelanto científico que puede ser útil como medio probatorio.*

*Tesis: I.5o.P.42 P (10a.)  
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Décima Época  
Registro 2010454      10 de 19  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV  
Pag. 3603  
Tesis Aislada(Constitucional, Penal)*

**PRUEBA ILÍCITA. NO LA CONSTITUYE LA OBTENCIÓN DE LA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL PERFIL DEL IMPUTADO EN UNA RED SOCIAL (FACEBOOK) EN CUYAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD SE ESTABLECE QUE AQUÉLLA ES PÚBLICA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

(...)

*De acuerdo a su perfil de la Red Social Facebook tenemos que el 29 veintinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho (sic) inició su campaña política para culminarla el 28 veintiocho (sic) de junio del presente año, las siguientes son capturas de pantalla de su red social donde puede apreciarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan origen a la queja y que más adelante en el capítulo de pruebas se conjugan de acuerdo al concepto que se intenta comprobar.*

Imágenes[...]

*Siendo todos los hechos cometidos por el C. Martín Eduardo Martínez Morales y que considero rebasan los comprobantes presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*Vale la pena destacar que los hechos numerados como 4, 5, 8, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 27, 30, 41, 46, 58, 60, 63 deben ser investigados por la Unidad Técnica de Fiscalización y hacerse de pruebas que permitan saber si los medios que*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

*publicaron dichas notas periodísticas recibieron pago alguno por la publicación de las mismas ya que este ciudadano carece de medios para solicitar la información a dichos medios periodísticos y que el importe pueda fiscalizarse dentro de los Gastos denominadas 'de propaganda en medios impresos'.*

*La misma suerte corren los hechos enunciados con los números 19, 34 y 38 y que podrían fiscalizarse dentro de los Gastos de Producción para los mensajes de Radios y Televisión, de los cuales carezco de facultad para investigarlos por propio derecho.*

**V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.**

*Se aporta el medio de prueba señalado como prueba técnica que encuentra su fundamento en los artículos 15 fracción III y 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

*(...)*

**1 PRUEBA TÉCNICA.-** *Correspondiente a lista de conceptos que considero no han sido tomados en cuenta en la Fiscalización del Candidato del PAN a la Presidencia Municipal 2018-2021 En Xilitla, S.L.P. del Candidato Martín Eduardo Martínez Morales, conocido como 'Profe Lalo' o 'El Potro', Dichas pruebas se aportan en Diapositivas en documento word, para que puedan ser fácilmente apreciadas por la Unidad Técnica.*

<b>NO. DE PRUEBA</b>	<b>DESCRIPCION DEL CONCEPTO QUE SE PRETENDE COMPROBAR EN GASTOS DE PROPAGANDA NO REPORTADOS</b>	<b>CANTIDAD DE EVENTOS EN LOS QUE SE HIZO USO DEL CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD DE OBJETOS, RECURSO ECONOMICO O PERSONAS QUE PRETENDO COMPROBAR</b>	<b>COMUNIDADES (SON ESPECIFICADAS EN CADA FOTO)</b>	<b>EVIDENCIAS SON APORTADAS MEDIANTE</b>
01	BANDERAS DE DIVERSO TAMAÑOS Y COLORES	63	2000 BANDERAS	DIVERSAS	DIPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
02	GLOBOS NORMALES Y PARA HACER DIVERSOS ARREGLOS Y FIGURAS	38	2000 GLOBOS	DIVERSAS	DIPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
03	CONVOCATORIA DE TORNEO REGIONAL DE FUTBOL DE LAS HUASTECAS 2018, POR COORDINACION DE DEPORTES MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL. CON EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA PROFE. LALO 'POTRO'.	1	\$ 60 000.00 EN EFECTIVO EN PREMIOS	INVITACION A DIVERSOS EQUIPOS DE MUNICIPIOS CERCANOS A XILITLA	CONVOCATORIA EN DIAPOSITIVA EN DOCUMENTO WORD

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

<b>NO. DE PRUEBA</b>	<b>DESCRIPCION DEL CONCEPTO QUE SE PRETENDE COMPROBAR EN GASTOS DE PROPAGANDA NO REPORTADOS</b>	<b>CANTIDAD DE EVENTOS EN LOS QUE SE HIZO USO DEL CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD DE OBJETOS, RECURSO ECONOMICO O PERSONAS QUE PRETENDO COMPROBAR</b>	<b>COMUNIDADES (SON ESPECIFICADAS EN CADA FOTO)</b>	<b>EVIDENCIAS SON APORTADAS MEDIANTE</b>
04	UTILIZACION DE PROYECTORES Y PANTALLAS EN EVENTOS POLITICOS DEL CANDIDATO DEL PAN, PROFE LALO	10	20	DIVERSAS COMUNIDADES	DIAPPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD SEÑALANDO LOS INSTRUMENTOS UTILIZANDOS.
05	PLAYERAS EN COLOR BLANCO CON LOGO DEL CANDIDATO	45	2000 PLAYERAS BLANCAS	DIVERSAS COMUNIDADES	58 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
06	REUNION Y DESAYUNO CON JOVENES EN EL RESTAURANT CAFETOS, POR EL CANDIDATO DEL PAN 'PROFE LALO'	1	35 PERSONAS	CABECERA MUNICIPAL	3 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
07	DIPTICO DE PROPUESTAS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN LALO	1	3000	DISTRIBUIDOS EN LOS EVENTOS DE CAMPAÑA DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES	
08	EVIDENCIAS DE UTILIZACION DE BRINCOLINES EN CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN LALO	2	SE DESCONOCE	DIVERSAS COMUNIDADES	2 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
09	AGENDA DEL CANDIDATO DEL PAN LALO CON EL LOGO DE SU SOBRENOMBRE UN POTRO	2	SE DESCONOCE	COLABORADORES DE CASA DE CAMPAÑA	2 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
10	INTERVENCION DE GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS POLITICOS DEL CANDIDATO LALO POR EL PAN	4	14 VESTUARIOS DE MUJER Y 4 VESTUARIOS DE HOMBRE	4	4 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
11	MANDILES AZULES CON LOGO DEL POTRO CANDIDATO DEL PAN Y EN MEDIO LAS SIGLAS PAN	1	MANDILES	DISTRIBUIDOS TANTO EN CABECERA COMO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES	2 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
12	PLAYERAS AZULES CON EL LOGO DEL PAN	3	PLAYERAS	DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	3 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
13	PROPAGANDA	7	ENTREGA DE PEGOTES Y POSTERS	DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	7 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
14	SONIDO	105	2 BOCINAS, 2 MICROFONOS EN CADA EVENTO	DIVERSAS COMUNIDADES	108 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
15	SILLAS	130	7000 SILLAS	DIVERSAS COMUNIDADES	166 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
16	SUVENIR GORRA CON EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN EL POTRO	2	GORRA COLOR NEGRA CON EL LOGO DE UN POTRO	DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	DIAPPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
17	SUVENIRS CON LOGO DEL PAN, NOMBRE DEL CANDIDATO Y FIGURA DEL MISMO		SUVENIRS: BOTONES CON LOGOS DEL PAN, FIGURA DEL PROFE LALO	DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	3 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
18	UTILIZACION DE MATRACAS SENCILLAS Y DE COLOR CON EL SOBRE NOMBRE DEL CANDIDATO DEL PAN EL POTRO		MATRACAS: DE COLOR NATURAL Y UNA PINTADA	DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	4 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

<b>NO. DE PRUEBA</b>	<b>DESCRIPCION DEL CONCEPTO QUE SE PRETENDE COMPROBAR EN GASTOS DE PROPAGANDA NO REPORTADOS</b>	<b>CANTIDAD DE EVENTOS EN LOS QUE SE HIZO USO DEL CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD DE OBJETOS, RECURSO ECONOMICO O PERSONAS QUE PRETENDO COMPROBAR</b>	<b>COMUNIDADES (SON ESPECIFICADAS EN CADA FOTO)</b>	<b>EVIDENCIAS SON APORTADAS MEDIANTE</b>
19	EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO. EN COMUNIDAD E INTERNET.	6	2 EN INTERNET, 2 PROPAGANDA, UN COMUNIDAD Y 1 EDUCATIVO		6 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
20	DEPORTISTAS UTILIZANDO PUBLICIDAD DEL PAN Y CANDIDATO LALO	4	75	5	3 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
21	ENTREGA DE BOLSAS EN COLOR AZUL CON LEMA LALO POR REGIDOR.	1		DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	1 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
22	ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO BALONES DE FUTBOL POR REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL PROFE LALO	1	1	1	1 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
23	EVIDENCIA DE TIPODE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL	1		DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y DIFERENTES COMUNIDADES	1 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
24	EVIDENCIAS DE ENTREGA DE APOYOS EN ESPECIE O ECONOMICAMENTE POR EL PROFE LALO EN CAMPAÑA.	2	\$ 1000.00	2 COMUNIDADES	2 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
25	EVIDENCIAS DE EVENTO ORGANIZADO POR LA ESPOSA DEL CANDIDATO LALO EN EL QUE PARA PROMOCIONAR AL CANDIDATO, LLEVÓ A LA DRA. DULCE MA. TERÁN GUEVARA (TRABAJADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA Y DEL SECTOR SALUD), BRINDANDO CONSULTAS Y ENTREGA DE MEDICAMENTO, CORTE DE PELO, LOTERÍA, PINTACARITAS	2	VARIAS	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO XALCUAYO II, E IXTACAPA ESTOS EVENTOS SE REALIZARON EN APROXIMADAMENTE 30 COMUNIDADES	7 FOTOGRAFIAS E DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
26	EVIDENCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE LONAS PUBLICITARIAS DEL CANDIDATO	15		DISTRIBUIDAS EN CABECERA Y EN LA TOTALIDAD DE COMUNIDADES	DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
27	ENTREGA DE MATERIALES PARA MUROS, VIVIENDA 4X4 mts.,	6	VARIOS	DISTRIBUCIÓN EN VARIAS COMUNIDADES	6 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
28	PROMOCION DE LA CAMPAÑA DEL PROFE LALO POR REGIDORES GREGORIO CRUZ Y ADELAIDA AQUINO; ENTREGANDO BALONES Y PLAYERAS Y PROPAGANDA DEL PROFE LALO	1	2 REGIDORES	COMUNIDAD	1 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD
29	EVIDENCIA DE GASTO DE GASOLINA PARA TODOS LOS EVENTOS REALIZADOS EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES	100% DE LAS COMUNIDAD ES VISITDAS	AL MENOS DOS CAMIONETAS DE 6 CILINDROS	TOTALIDAD DE COMUNIDADES	30 DIAPOSITIVAS EN DOCUMENTO WORD

(...)"

Elementos aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 76 capturas de pantalla del perfil de Facebook denominado "Profe. Lalo".
- 30 evidencias en archivos de word que contienen en su totalidad 591 imágenes.
- 38 videos.
- Una liga electrónica.

**III Acuerdo de admisión del procedimiento.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó entre otras cuestiones, admitir el escrito de queja, integrar el expediente, asignarle número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar de ello a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, emplazar a los sujetos incoados y notificar al quejoso. (Foja 39 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.**

- a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 40-41 del expediente)
- b) El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 48 del expediente)

**V Notificación de la admisión del procedimiento y emplazamiento a Martin Eduardo Martínez Morales, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí.**

- a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizará lo conducente a efecto de notificar la admisión del procedimiento administrativo sancionador de mérito y emplazar a Martin Eduardo Martínez

Morales, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí.  
(Fojas 42-43 y 222-223 del expediente)

- b)** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número Martin Eduardo Martínez Morales dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de **conformidad** con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes:  
(Fojas 49-54 del expediente)

“(…)

*La queja instaurada en mi contra adolece de OSCURIDAD en cuanto a sus planteamientos y causa de pedir, lo que actualiza un estado de indefensión del suscrito, pues si bien del documento que se refuta como queja se advierten diversos señalamientos que el impetrante aduce como violaciones del suscrito a la normatividad en materia de fiscalización, lo cierto es que está redactada en términos confuso, imprecisos y anfibológicos que me impiden conocer no solo las pretensiones del quejoso sino también los hechos en que funda y motiva su denuncia.*

(…)

*En esa tesitura, la queja que suscribe el C. JOSE FEDERICO CARRANZA, se limita a presunciones que aduce el quejoso, sin que al efecto se adviertan una relatoría de hechos que cumpla con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan, tanto a esta autoridad fiscalizadora definir las presuntas infracciones que el quejoso denuncia, como al suscrito la oposición de defensas y pruebas que desvirtúen las mismas.*

*Aunado a lo anterior, del escrito de queja se advierte una serie de elementos que el quejoso refuta como pruebas, mismas que no se encuentran tampoco relacionadas en términos de lo dispuesto por la fracción VII del numeral 29 del reglamento en cita, lo que vuelve a generar un estado de indefensión en perjuicio del suscrito y refutando sus hechos como frívolos, pues los mismos carecen de un soporte probatorio pleno.*

*Así se advierte incluso del portal electrónico ‘inefacil.com’ que el quejoso refiere como medio de convicción para sustentar ‘que el candidato (el suscrito) había reportado 5 eventos políticos no onerosos lo cual resulta falso’. Pues bien, el link <http://inefacil.com/2018/candidato/martin-eduardo-martinez-morales> que el quejoso enuncia en su libelo remite a un dominio en internet del cual se advierte, al pie de página, la siguiente leyenda: ‘A la virgen le debemos la fuerza para hacerlo, nadie apoyo este servicio’.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

*De lo anterior se advierte la inverosimilitud de los hechos denunciados por - el quejoso, pues es inconcuso que los elementos que refuta como Pruebas devienen en meras presunciones y frivolidades que carecen de valor probatorio pleno.*

*También se advierte que el quejoso solicita a esta esta (sic) Unidad Técnica de Fiscalización hacerse de pruebas ´... que permitan saber si los medios que publicaron dichas notas periodísticas recibieron pago alguno...´.*

*No obstante, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 del reglamento en cita en concordancia con los artículos 122 de la Ley general de Instituciones y procedimientos electorales y 15 de la Ley general del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos supletorios en la materia, imponen la carga de la prueba a todos los hechos controvertidos por el que afirma, de ahí que sea improcedente que esta Unidad Técnica de Fiscalización supla la carga de la prueba, pues ello decantaría en una violación al principio de Imparcialidad que rige la materia electoral.*

*Luego, por las consideraciones aquí vertidas, es que el suscrito considera que el escrito presentado por el C. JOSE FEDERICO CARRANZA, dista mucho de ser un escrito de queja en términos de los requerimientos que impone el artículo 29 del reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización deviniendo en la improcedencia del mismo en términos de la fracción 11, numera (sic) del artículo 30 de ese ordenamiento.*

**CONTESTACION AD CAUTELAM**

*Con independencia de lo anterior y a efectos de esclarecer la verdad de las cosas, hago de conocimiento de esta autoridad que el suscrito cumplí en tiempo y formas con todas y cada una de las obligaciones que, en materia de fiscalización, imponen a los candidatos a elecciones locales los artículos 235, 237, 243 y demás relativos del reglamento de Fiscalización.*

*Así se advierte de los informes que en fecha 16 de junio del 2018 y 15 de Julio del 2018 se rindieron por los representantes financieros tanto del suscrito como del Partido Acción Nacional y de los que no se advierten observaciones que se hayan realizado al suscrito ni al Partido Acción Nacional, como postulante de mi candidatura.*

*Asimismo, mediante acuerdo INE/CG1147/2018, se notificó al Partido Acción nacional el dictamen consolidado que Presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos y Candidatos Independientes a los Cargos de Diputados Locales y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

*Ayuntamientos correspondientes al proceso Electoral 2017 — 2018 en el Estado de San Luis Potosí. Relativo a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, correspondiente al proceso electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí y del que tampoco se desprenden observaciones que se hayan hecho al suscrito ni a aquel instituto político en relación a mi campaña.*

*Luego, atendiendo a que las documentales que enuncio y acompaño a presente cuentan con valor probatorio pleno, que no así las presunciones y demás elementos de prueba que aduce el quejoso en su libelo, resulta inconcuso concluir que tanto el suscrito como el Partido Acción Nacional dimos cabal cumplimiento las obligaciones en materia de fiscalización, por lo que solicito sea desestimada 1 queja que se endereza en mi contra.  
(...)"*

- c) El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/784/2018 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó a Martin Eduardo Martínez Morales, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí el inicio del procedimiento de mérito corriéndole traslado a efecto que hiciera las pronunciaciones que estimara convenientes. (Fojas 178-181 del expediente).
- d) El diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, a través de la oficialía de partes y control de gestión de la Unidad Técnica de Fiscalización se recibieron las constancias de notificación del emplazamiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 178-181 del expediente).
- e) El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12961/2023, a fin de maximizar la garantía de audiencia de los incoados, se le otorgó al otrora candidato un plazo de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes. (Fojas 1816-1824 del expediente)
- f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta.

**VI Notificación de admisión del procedimiento a José Federico Carranza.**

- a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al quejoso José Federico Carranza, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 42-43 del expediente)

- b) El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/785/2018 se notificó al quejoso la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 171-177 del expediente)
- c) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/SLP/UTF/100/2018, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 170-177 del expediente)

**VII Aviso de admisión del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42255/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 44 del expediente)

**VIII Aviso de admisión del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42253/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 45 del expediente)

**IX Notificación de la admisión del procedimiento y emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

- a) El veinte de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42259/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, la admisión del procedimiento y lo emplazó, corriéndole traslado con todas las constancias que obraban en el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 46-47 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta al Emplazamiento.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- c) El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44139/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Partido Acción Nacional, que las comunicaciones ulteriores en el marco de la sustanciación del procedimiento de mérito se realizarían a través del SIF en el módulo de notificaciones electrónicas. (Fojas 1500-1501 del expediente)
- d) El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12960/2023, a fin de maximizar la garantía de audiencia se le otorgó al Partido Acción Nacional un plazo de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes en relación a los hechos que se investigan. (Fojas 1807- 1815 del expediente)
- e) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta.

**X. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (En adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/1248/2018, solicitó información a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si el sujeto obligado reportó diversos gastos denunciados en el informe correspondiente a campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 en San Luis Potosí. (Fojas 55-56 del expediente)
- b) El diez de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3174/18, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información referida. (Fojas 57-169 del expediente)
- c) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/1366/2018, solicitó información a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara, respecto del costo de pauta sobre tres videos con producción. (Fojas 197-198 del expediente)
- d) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3272/18, se recibió respuesta de la Dirección de Auditoría. (Fojas 201-219 del expediente)
- e) El tres de abril y cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DRN/235/2019 e INE/UTF/DRN/886/2019, solicitó información a la Dirección de Auditoría, en referencia a la existencia del reporte en la contabilidad del sujeto incoado de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

diversos gastos por concepto de sesenta bardas localizadas en el municipio de Xilitla, Ciudad Valles. (Fojas 502-503 y 586-587 del expediente)

- f) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1088/2019, la Dirección de Auditoría, dio respuesta respecto a la solicitud de información realizada, remitiendo dos pólizas donde se encuentran reportados los gastos relacionados al fondeo de bardas. (Fojas 599-603 del expediente)
- g) El seis de junio de dos mil diecinueve y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DRN/854/2019 e INE/UTF/DRN/489/2023, solicitó información a la Dirección de Auditoría, en referencia a las visitas de verificación y/o los monitoreos realizados en vía pública en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, para verificar si fueron observados o verificados los eventos denunciados en el escrito de queja. (Fojas 507-510, 1561-1565 del expediente)
- h) El veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/972/2023, la Dirección de Auditoría, dio respuesta respecto a la solicitud de información realizada. (Fojas 1793-1796 del expediente)

**XI. Razones y constancias.**

- a) El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar el resultado de la verificación y validación del contenido del perfil en la red social Facebook: <https://facebook.com/MartinEduardoMartinezXilitla/>; con el propósito de obtener mayores elementos respecto de nueve videos señalados en el escrito de queja alusivos a Martín Eduardo Martínez Morales, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, compartidos en la red social del sujeto incoado. (Fojas 182-183 del expediente)
- b) El catorce de enero de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores de la persona moral Torre comunicación de multimedios S.A. de C.V. (Fojas 498-501 del expediente)
- c) El trece de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar la revisión de uno de los videos aportados como prueba por el quejoso, en el que se

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

observaron banderas y camisas con propaganda. (Fojas 500-502 del expediente)

- d)** El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores de la persona física Refugio Irma Cortes Rodríguez. (Foja 503 del expediente)
- e)** El tres de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda en el portal del Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de verificar el estatus de una factura emitida por Refugio Iram Cortes Rodríguez. (Fojas 504-506 del expediente)
- f)** El diez de julio del dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la plataforma denominada Google; con el propósito de obtener información del domicilio del periódico “El Momento”, de San Luis Potosí. (Fojas 511-512 del expediente)
- g)** El diez de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la plataforma denominada Google con el propósito de obtener información del domicilio del “Periódico Opinión Pública”, de San Luis Potosí. (Fojas 513-516 del expediente)
- h)** El diez de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la plataforma denominada Google con el propósito de obtener información del domicilio del “Periódico Región Valles”, de San Luis Potosí. (Fojas 517-518 del expediente)
- i)** El diez de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la plataforma denominada Google con el propósito de obtener información del domicilio del “Periódico Zunoticia”, de San Luis Potosí. (Fojas 519-520 del expediente)
- j)** El trece de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización para verificar la agenda de eventos de Martín Eduardo Martínez Morales. (Fojas 521-531 del expediente)
- k)** El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización para verificar las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Fiscalización, referente a la agenda de eventos de Martín Eduardo Martínez Morales. (Fojas 584-585 del expediente)

- l)** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar el resultado de la consulta a la página [https://sif-utf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e14s2d](https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e14s2d), con el propósito de verificar la agenda de eventos de Martín Eduardo Martínez Morales, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 588-598 del expediente)
- m)** El catorce de enero de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada del domicilio registrado en el Sistema Integral de Gestión Registral de la persona moral Periódico el Momento en San Luis Potosí. (Fojas 608-613 del expediente)
- n)** El seis de febrero de dos mil veinte, se hizo constar la búsqueda en la red social Facebook del evento denunciado presuntamente organizado por la persona Dulce María Terán. (Fojas 621-629 del expediente)
- o)** El dos de septiembre de dos mil veinte, el siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “30 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar el lugar y fecha, así como la propaganda que fue utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 952-962 del expediente)
- p)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “31 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda que fue utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 963-967 del expediente)
- q)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “32 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar el

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 968-970 del expediente)

- r) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “33 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar el lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 971-975 del expediente)
- s) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “34 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 976-978 del expediente)
- t) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “35 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 979-981 del expediente)
- u) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “36 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 982-984 del expediente)
- v) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “37 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 985-987 del expediente)

- w) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “38 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 988-992 del expediente)
- x) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “39 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 993-996 del expediente)
- y) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “41 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 997-999 del expediente)
- z) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “42 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1000-1002 del expediente)
- aa) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “43 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1003-1005 del expediente)

- bb)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “44 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1006-1008 del expediente)
- cc)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “45 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1009-1011 del expediente)
- dd)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “46 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1012-1013 del expediente)
- ee)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “47 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1014-1017 del expediente)
- ff)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “48 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Foja 1018-1019 del expediente)

- gg)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “49 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización de un promocional de campaña de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1020-1022 del expediente)
- hh)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “51 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Foja 1023-1024 del expediente)
- ii)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “52 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1025-1026 del expediente)
- jj)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “54 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Foja 1027-1028 del expediente)
- kk)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “55 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización de la supuesta entrevista en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1029-1031 del expediente)

- ll)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “56 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otro candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1032-1034 del expediente)
  
- mm)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “57 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1035-1037 del expediente)
  
- nn)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “58 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización de una entrevista en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1038-1040 del expediente)
  
- oo)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “59 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Foja 1041-1042 del expediente)
  
- pp)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “60 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Foja 1043-1044 del expediente)

- qq)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “63 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de acreditar lugar y fecha, así como la supuesta entrega de material para la construcción por parte de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1045-1047 del expediente)
- rr)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “64 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización de la supuesta entrevista en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1048-1050 del expediente)
- ss)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “65 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la entrevista a favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1051-1053 del expediente)
- tt)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada Google con el propósito de obtener información respecto del evento denominado "Torneo Regional de Fútbol de las Huastecas 2018". (Fojas 1054-1055 del expediente)
- uu)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de verificar el registro del gasto por concepto de agendas personales, dentro de la contabilidad del otrora candidato. (Fojas 1056-1058 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- vv)** El catorce de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el SIF, con el propósito de verificar el reporte de gastos denunciados en la contabilidad del otrora candidato. (Fojas 1059-1062 del expediente)
- ww)** El catorce de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada Google con el propósito de obtener información respecto al domicilio del "PERIÓDICO FRONTAL NOTICIAS". (Fojas 1063-1064 del expediente)
- xx)** El catorce de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la red social denominada Facebook, con el propósito de verificar la realización de un supuesto evento de campaña organizado por Xóchitl Deyanira Herrera Gama y Dulce María Terán Guevara, en favor del otrora candidato. (Fojas 1075-1080 del expediente)
- yy)** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el propósito de obtener diversos domicilios de personas relacionadas con los hechos materia de investigación. (Foja 11371-1378 del expediente)
- zz)** El nueve de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar la recepción por medios electrónicos de la respuesta al requerimiento de información realizado al presidente Municipal de Xilitla. (Fojas 1379-1381 del expediente)
- aaa)** El nueve de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar la recepción por medios electrónicos de la respuesta al requerimiento de información realizado al Instituto Nacional para la Educación para los Adultos (INEA). (Fojas 1382-1386 del expediente)
- bbb)** El quince de febrero de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto con el objetivo de localizar a la persona moral Torre Comunicación de Multimedios S.A. de C.V. (Foja 1412 del expediente)
- ccc)** El quince de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de noticias denominada "Frontal":

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

<https://www.frontalnoticias.com>, con el propósito de obtener información respecto a cuatro publicaciones denunciadas en el escrito de queja en las que se difunde la imagen de Martín Eduardo Martínez Morales. (Fojas 1415-1418 del expediente)

- ddd)** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la biblioteca de anuncios de la red social denominada Facebook, con la finalidad de obtener información de contacto del noticiero “Frontal Noticias”. (Fojas 1443-1445 del expediente)
- eee)** El once de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el SIF, con el objetivo de verificar si fueron reportados en dicho sistema, algunos de los conceptos gastos que fueron denunciados en el escrito de queja. (Fojas 1490-1493 del expediente)
- fff)** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada Google con el propósito de obtener información de Gregorio Cruz y Adelaida Aquino Aquino, derivado de la presunta participación en eventos denunciados. (Fojas 1506-1509 del expediente)
- ggg)** El seis de enero de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada Google con el propósito de obtener información respecto a los datos de autoridades ejidales o comunales del Municipio de Xilitla. (Fojas 1515-1520 del expediente)
- hhh)** El nueve de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada Google con el propósito de obtener información respecto a los datos de localización del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1532-1534 del expediente)
- iii)** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de internet denominada “INEFacil” ubicada en el link: <https://inefacil.com/2028/candidato/martin-eduardo-martinez-morales>, con el objeto de verificar su contenido. (Fojas 1540-1541 del expediente)
- jjj)** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores de este

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Instituto, a fin de conocer el estatus de la persona física: Refugio Iram Cortes Rodríguez. (Fojas 1552-1555 del expediente)

- kkk)** El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de verificar el folio fiscal de una factura emitida a favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 1566-1567 del expediente)
  
- lll)** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de la red social denominada Facebook, específicamente en el perfil “Región Valles”, para verificar el contenido de dicha página en relación a los hechos denunciados. (Fojas 1609-1618 del expediente)
  
- mmm)** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los datos registrados de Amancio Castañeda. (Fojas 1619-1620 del expediente)
  
- nnn)** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la página de la red social denominada Facebook, específicamente en el perfil “Región Valles”, para verificar la existencia y contenido de una publicación denunciada en el escrito de queja. (Fojas 1626-1628 del expediente)
  
- ooo)** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el SIF, en el apartado de notificaciones electrónicas, con el objeto de verificar si se realizaron observaciones en relación a los conceptos de gasto denunciados, en el oficio de errores y omisiones notificado al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 1656-1659 del expediente)
  
- ppp)** El veinte de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada de la página “opinionpublicaslp.com” con la finalidad de verificar su contenido. (Fojas 1690-1692 del expediente)
  
- qqq)** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la red social Facebook con el objetivo de obtener los



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

datos del domicilio de “Opinión Publica SLP”. (Fojas 1696-1698 del expediente)

- rrr)** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet con la finalidad de obtener los datos del Coordinador del Área Deportiva del Municipio de Xilitla. (Fojas 1699-1701 del expediente)
- sss)** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet con el objetivo de localizar información referente al “Restaurant Cafetos”. (Fojas 1701-Bis- 1701 Ter-1703 del expediente)
- ttt)** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet con el objetivo de localizar información referente al “Torneo regional de futbol de las huascas 2018”. (Fojas 1704-1709 del expediente)
- uuu)** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “@opinionpublicaslp” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1715-1717 del expediente)
- vvv)** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “Zunoticia” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1718-1720 del expediente)
- www)** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “40 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1721-1724 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- xxx)** El treinta de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la revisión del video denominado “50 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportado como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización del supuesto evento de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1725-1728 del expediente)
- yyy)** El cinco de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, con el objeto de localizar los hallazgos que fueron materia del Dictamen referido. (Fojas 1729-1732 del expediente)
- zzz)** El cinco de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la revisión de los video denominado “53 EVIDENCIA EN VIDEO”, “61 EVIDENCIA EN VIDEO” y “62 EVIDENCIA EN VIDEO”, aportados como elemento de prueba por el quejoso, esto, con el propósito de verificar lugar y fecha, así como la propaganda utilizada durante la realización de los supuestos eventos de campaña en favor de Martín Eduardo Martínez Morales, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1733-1741 del expediente)
- aaaa)** El diez de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “@regionvalles” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1742-1744 del expediente)
- bbbb)** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de la respuesta a la solicitud de información realizada a la C. Xóchitl Deyanira Herrera Gama. (Fojas 1780-1796 del expediente)
- cccc)** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las

publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “@lagrancompañia” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1797-1799 del expediente)

- dddd)** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “@periodicomomento” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1800-1802 del expediente)
- eeee)** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la librería de anuncios de Facebook [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&media_type=all) para verificar si las publicaciones denunciadas realizadas en el perfil “@frontalnoticias” cuentan con pauta pagada. (Fojas 1803 -1806 del expediente)
- ffff)** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la biblioteca de anuncios de Facebook de una publicación realizada en el perfil “Viggiano Tamazvision”. (Fojas 1828-1830 del expediente)
- gggg)** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado del contenido de una publicación en el perfil “Viggiano Tamazvision”. (Fojas 1825-1827 del expediente)
- hhhh)** El primero de noviembre del dos mil veintitrés, se hizo constar la consulta realizada a la cuenta de correo electrónico respecto de la respuesta recibida por José Federico Carranza a los alegatos. (Fojas 1899-1906 del expediente)

## **XII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (en adelante Dirección de Prerrogativas)**

- a)** El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44909/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si en los nueve videos denunciados, mismos que fueron publicados en la red social Facebook, se advierte algún tipo de producción profesional. (Fojas 184-186 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- b) El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6253/2018, la Dirección de Prerrogativas, dio respuesta respecto a la solicitud de información, sobre los nueve videos denunciados y publicados en la red social Facebook. (Fojas 187-189 del expediente)
- c) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/547/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si en dos videos contenidos en el escrito de queja, se advierte algún tipo de producción profesional. (Fojas 1402-1408 del expediente)
- d) El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DATE/004/2021, la Dirección de Prerrogativas, dio respuesta respecto a la solicitud de información realizada. (Fojas 1409-1411 del expediente)

**XIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado de Facebook Inc.**

- a) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44908/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información a Facebook Inc. con la finalidad de saber si existió pauta en las publicaciones denunciadas y publicadas en la red social referida. (Fojas 190-196 del expediente)
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, Facebook Inc. dio contestación a la solicitud de información realizada, indicando la inexistencia de pautas en las publicaciones denunciadas. (Fojas 199-200 del expediente)

**XIV. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46700/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto información respecto del domicilio particular registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de Martín Eduardo Martínez Morales. (Fojas 220-221 del expediente)

- b) El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-DJ/DSL/SSL/22646/2018, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, dio contestación a la solicitud de información hecho por la autoridad fiscalizadora, remitiendo dos registros. (Fojas 223-226 del expediente)

**XV. Solicitud de colaboración a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral (en adelante Oficialía Electoral).**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47077/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Oficialía Electoral certificara el contenido del dispositivo USB, mismo que se acompañó al escrito de queja, el cual contiene pruebas ofrecidas relacionarlas con los eventos denunciados materia de la queja. (Fojas 227-228 del expediente)
- b) El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/3776/2018, la Oficialía Electoral remitió el acuerdo de admisión dictado con motivo de la solicitud formulada en el inciso que antecede, mediante el cual se informó que la misma fue registrada con el número de expediente INE/DS/OE/618/2018, y dando cumplimiento a lo solicitado remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1559/2018 y un disco compacto. (Fojas 229-497 del expediente)

**XVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Zunoticia.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Zunoticia. (Fojas 532-533 del expediente)
- b) El doce de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0581/2019 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Zunoticia. (Fojas 534-538 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- c) El trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió respuesta del Director General del Periódico Zunoticia. (Fojas 539 - 553 del expediente)
- d) El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/SLP/036/2019, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí remitió las constancias de notificación realizada al Representante Legal del periódico Zunoticia, así como la respuesta a dicho requerimiento. (Foja 561 del expediente)

**XVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Momento.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Momento. (Fojas 532-533 del expediente)
- b) El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Momento remitió escrito de respuesta a la solicitud realizada. (Fojas 1081 a 1091 del expediente)

**XVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Región Valles.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado del Periódico Región Valles. (Fojas 532-533 del expediente)
- b) El siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/SLP/VE/0582/2019, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito al Representante y/o Apoderado del Periódico Región Valles. (Fojas 567-583 del expediente)
- c) El veintitrés de octubre de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/SLP/040/2019, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 566 del expediente)

- d) El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizará lo conducente a efecto de notificar solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Región Valles. (Fojas 614-615 del expediente)
- e) El veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/SLP/JLENE/0029/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico Región Valles la solicitud de información de mérito. (Fojas 641-674 del expediente)
- f) El veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante oficio sin número se recibió respuesta suscrita por el Representante Legal del Periódico Región Valles. (Fojas 637-640 del expediente)

**XIX. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 222 del expediente)
- b) El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/12123/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 604 del expediente)
- c) El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/12124/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido. (Foja 605 del expediente)

**XX. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización. (en adelante Dirección de Riesgo)**

- a) El once de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/997/2019, solicitó a la Dirección de Riesgo, para que por su conducto se pidiera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información respecto del domicilio y datos del Representante Legal del periódico denominado "Periódico el Momento". (Fojas 606-607 del expediente)
- b) El veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0059/2020, la Dirección de Riesgo dio contestación a la solicitud de información formulada. (Fojas 616-601 del expediente)
- c) El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/108/2023, solicitó a la Dirección de Riesgo, para que por su conducto se pidiera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información respecto del domicilio y datos de Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1637-1642 del expediente)
- d) El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/0365/2023, la Dirección de Riesgo dio contestación a la solicitud de información formulada. (Fojas 1643-1650 del expediente)

**XXI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la Organización Editorial Momento, S.A. de C.V.**

- a) El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizará lo conducente a efecto de notificar solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico "El Momento". (Foja 614-615 del expediente)
- b) El diecisiete de febrero del dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/SLP/009/2020, la Enlace de Fiscalización remitió el acta circunstanciada, la cual refiere la imposibilidad de notificar el oficio INE/SLP/JLE/VE/028/2020, toda vez que no localizó a la persona moral. (Fojas 630-636 del expediente)



**XXII. Requerimiento de información a Refugio Iram Cortés Rodríguez.**

- a) El catorce de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizará lo conducente a efecto de notificar solicitud de información a Refugio Iram Cortés Rodríguez. (Foja 602-603 del expediente)
- b) El veinte de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0097/2020, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí solicitó información a Refugio Iram Cortés Rodríguez. (Fojas 659-661 del expediente)
- c) El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante escrito sin número, Refugio Iram Cortes Rodríguez dio respuesta a la solicitud de información requerida. (Fojas 675-776 del expediente)
- d) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información a Refugio Iram Cortés Rodríguez. (Fojas 948-949 del expediente)
- e) El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/023/2020 la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación por medio de las cuales se hizo del conocimiento de Refugio Iram Cortes Rodríguez el oficio INE/SLP/JLE/VE/396/2020, por el que se le solicito información complementaria en relación a los hechos que se investigan. (Fojas 1349-1355 del expediente)
- f) El dos de octubre de dos mil veinte, mediante escrito sin número Refugio Iram Cortes Rodríguez, dio respuesta a la solicitud de información requerida, remitiendo la información solicitada. (Fojas 1092-1297 del expediente)

**XXIII.- Acuerdo de Suspensión.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado

“Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

**XXIV. Acuerdo de reanudación de plazos.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19. (Foja 1388).

**XXV. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.**

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito tras la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. (Fojas 944-945 del expediente)
- b) El dos de septiembre del dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante, el acuerdo de la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 946 del expediente)
- c) El siete de septiembre del dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 947 del expediente)

**XXVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano.**

- a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano. (Fojas 777-778 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- b) El diez de diciembre de dos mil veinte y dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano. (Fojas 1386 - 1387 y 1400 - 1401 del expediente)
- c) El veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/0414/2021, se notificó el requerimiento de mérito al Representante Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano. (Fojas 1410-1413 del expediente)
- d) El veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/SLP/22/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1419-1428 del expediente)
- e) El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano. (Fojas 1831-1836 del expediente)
- f) El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio NE/SLP/JLE/0849/2023, se notificó el requerimiento de mérito al Representante Legal de Producciones y Servicios Digitales Viggiano. (Fojas 1848-1824 del expediente)
- g) El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta del Director General de Producciones y Servicios Digitales Viggiano (Fojas 1855-1857 del expediente)

**XXVII. Solicitud de información a la Presidencia Municipal de Xilitla.**

- a) El veintiséis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/3931/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, información sobre los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

permisos, peticiones o autorizaciones para realizar eventos de campaña en plazas públicas en el municipio en mención. (Fojas 779-781 del expediente)

- b)** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se recibió escrito sin número de Martin Eduardo Martínez en su carácter de presidente Municipal, dando respuesta a la solicitud de información requerida, donde adjunta los permisos e invitaciones realizadas durante la etapa de campaña. (Fojas 782-943 del expediente)
- c)** El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8794/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información a la presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí. (Fojas 1351-1352 del expediente)
- d)** El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/8798/2020, solicitó información al Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, en relación al nombre completo y cargo del responsable de la Casa Ejidal Poxtla-Xilitla, en la comunidad de Poxtla, San Luis Potosí. (Fojas 1353-1355 del expediente)
- e)** El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio sin número se recibió respuesta de la presidencia Municipal de Xilitla, por medio del cual se dio respuesta a la información solicitada en referencia a las autoridades auxiliares y lo relacionado a supuesto evento en galera ejidal. (Fojas 1300-1303 BIS del expediente)
- f)** El veinte de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el acuse correspondiente a la notificación del oficio INE/UTF/DRN/8798/2020, por medio del cual se solicitó información al titular de la Presidencia Municipal de Xilitla. (Fojas 1345 y 1369-1370 del expediente)
- g)** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al titular de la Presidencia Municipal de Xilitla. (Fojas 1535-1539 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- h) El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/431/2022 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó por oficio la solicitud de información dirigida al titular de la Presidencia Municipal de Xilitla. (Fojas 1542-1551 del expediente)
- i) El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/SLP/009/2022, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1542-1551 expediente)
- j) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al titular de la Presidencia Municipal de Xilitla. (Fojas 1556-1560 del expediente)
- k) El cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/008/2023 la enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí remitió constancias de notificación del oficio INE/SLP/JLE/VE/0085/2023 correspondiente a la solicitud de información dirigida al titular de la Presidencia Municipal de Xilitla. (Fojas 1660– 1674 del expediente)

**XXVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la Compañía Editora Regional del Centro S.A. de C.V.**

- a) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de la Compañía Editora Regional del Centro S.A. de C.V. (Fojas 950-951 del expediente)
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó la solicitud de información a Rubén Sánchez García, Apoderado Legal de la Compañía Editora Regional del Centro S.A. De C.V. (Fojas 1349; 1356-1362 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- c) El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió una respuesta signada por el director general de la Editorial Regional del Centro. (Fojas 1081-1091)
- d) El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Apoderado Legal de la Compañía Editora Regional del Centro S.A. de C.V. (Fojas 1298-1299 del expediente)
- e) El veinte de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta remitida al oficio INE/SLP/JLE/VE/466/2020, por medio del cual el Apoderado Legal de Editorial Regional del Centro S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 1387-1396 del expediente)

**XXIX. Solicitud de información al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (INEA)**

- a) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/8801/2020, requirió información a Rodolfo Lara Ponte, en su carácter de Director del INEA, con el objeto de obtener los datos relacionados al responsable de la Casa Ejidal Poxtla-Xilitla, así como lo relacionado a un supuesto evento de campaña en dichas instalaciones. (Fojas 1071-1074 del expediente)
- b) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio sin número se recibió respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 1304-1348 del expediente)

**XXX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la Gran Compañía 98.1.**

- a) El diez de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de la Gran Compañía 98.1. (Fojas 1399-1400 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- b) El veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/0415/2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito al Representante y/o Apoderado Legal de la Gran Compañía 98.1, haciendo constar que se hizo del conocimiento. (Fojas 1419- 1429 expediente)
- c) El veintidós de abril de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/SLP/33/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1419-1422 expediente)
- d) El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de la Gran Compañía 98.1. (Fojas 1831-1836 del expediente)
- e) El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio NE/SLP/JLE/0850/2023, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito al Representante y/o Apoderado Legal de la Gran Compañía 98.1, haciendo constar que se hizo del conocimiento. (Fojas 1837-1847 expediente)
- f) El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta de Marcela Castro Echeverría, Representante Legal de la Gran Compañía 98.1 (Fojas 1858-1866 del expediente)

**XXXI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Frontal Noticias.**

- a) El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado de Frontal Noticias. (Fojas 1446-1447 del expediente)
- b) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/0917/2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito al Representante y/o Apoderado Legal de Frontal Noticias. (Fojas 1448-1454 expediente)

- c) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/SLP/52/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1448-1454 del expediente)
- d) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno mediante escrito sin número, se recibió respuesta a la solicitud de información por parte de la Dirección del medio de comunicación Frontal Noticias. (Fojas 1455-1468 del expediente)

**XXXII. Requerimiento de información a Adelaida Aquino Aquino.**

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Adelaida Aquino. (Fojas 1510-1514 del expediente)
- b) El cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante oficio NE/SLP/JLE/VE/0002/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito a Adelaida Aquino Aquino. (Fojas 1521-1527 del expediente)
- c) El veintisiete de enero de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/SLP/001/2022, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1521-1527 del expediente)
- d) El treinta y uno de enero de dos mil veintidós mediante escrito sin número, se recibió respuesta a la solicitud de información por parte de Adelaida Aquino Aquino. (Fojas 1528-1531 del expediente)

**XXXIII. Requerimiento de información a Jesús Hernández García.**

- a) El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí,



realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Jesús Hernández García. (Fojas 1458-1462 del expediente)

- b) El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/1377/2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito. (Fojas 1475-1499 del expediente)
- c) El cinco de octubre de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/SLP/092/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1475-1499 del expediente)

**XXXIV. Requerimiento de información a Fidel Hernández Ortiz.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Fidel Hernández Ortiz (Fojas 1458-1462 del expediente)
- b) El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/1375/2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, notificó el requerimiento de mérito. (Fojas 1476-1481 del expediente)
- c) El cinco de octubre de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/SLP/092/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1462 del expediente)

**XXXV. Requerimiento de información a Venancio Hernández Solano.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Venancio Hernández Solano. (Fojas 1458-1462 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- b) El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/SLP/JLE/1376/2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito. (Fojas 1482-1487 del expediente)
- c) El cinco de octubre de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/SLP/092/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1462 del expediente)

**XXXVI.- Requerimiento de información a Dulce María Terán Guevara.**

- a) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Dulce María Terán Guevara. (Fojas 1573-1584 del expediente)
- b) El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio NE/SLP/JLE/VE/0896/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito. (Fojas 1557-1567 del expediente)
- c) El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/SLP/023/2022, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1573-1584 del expediente)

**XXXVII. Requerimiento de información a Xóchitl Deyanira Herrera Gama.**

- a) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Xóchitl Deyanira Herrera Gama. (Fojas 1568-1572 del expediente)
- b) El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/897/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito a Xóchitl Deyanira Herrera Gama. (Fojas 1585-1591 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- c) El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/SLP/023/2022, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1573, 1585-1591 del expediente)
- d) El seis de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta remitida al oficio INE/SLP/JLE/VE/897/2022. (Fojas 1592-1608 del expediente)

**XXXVIII. Requerimiento de información a Amancio Castañeda Vidal.**

- a) El primero de noviembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Amancio Castañeda Vidal. (Fojas 1621-1625 del expediente)
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1380/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó el requerimiento de mérito a Amancio Castañeda Vidal. (Fojas 1615-1619 del expediente)
- c) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Ciudad Valles la respuesta remitida de Amancio Castañeda Vidal al oficio INE/SLP/JLE/VE/1380/2022. (Fojas 1629-1636 del expediente)

**XXXIX. Requerimiento de información a Gregorio Cruz Martínez.**

- a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1651-1655 del expediente)
- b) El dieciséis de abril de dos mil veintitrés, fue notificado mediante estrados el oficio INE/SLP/JLE/VE/0071/2023 referente al requerimiento realizado a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1651-1655 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- c) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1685-1679 del expediente)
- d) El quince de junio de dos mil veintitrés, fue notificado mediante el oficio INE/SLP/JLE/VE/0504/2023 referente al requerimiento realizado a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1745-1748 del expediente)
- e) El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta signada por Gregorio Cruz Martínez dando respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 1693-1695 del expediente)

**XL. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

- a) El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/6194/2023, solicitó al IMSS información respecto del domicilio y datos con los que cuenta la dependencia en relación a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1678-1679 del expediente)
- b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 0952179073/3208/2023, dicho Instituto dio respuesta a la solicitud de información formulada, informando que no fue localizado el ciudadano en la base de datos de esa dependencia. (Foja 1680 del expediente)

**XLI. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

- a) El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/7857/2023, solicitó al ISSSTE información respecto del domicilio y datos con los que cuenta la dependencia en relación a Gregorio Cruz Martínez. (Fojas 1681-1683 del expediente)
- b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/14284/2023, dicho Instituto dio respuesta a la solicitud de información formulada, proporcionando los datos del ciudadano. (Foja 1684 del expediente)

**XLII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Restaurante Cafeto Xilitla.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de Restaurante Cafeto Xilitla. (Fojas 1710-1714 del expediente)
- b) El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0626/2023, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó en las instalaciones del citado establecimiento el requerimiento de mérito. (Fojas 1764-1773 del expediente)
- c) A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado.

**XLIII. Solicitud de información al Coordinador y/o Director de Deportes del H. Ayuntamiento de Xilitla.**

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Coordinador y/o Director de Deportes del Ayuntamiento de Xilitla. (Fojas 1710-1714 del expediente)
- b) El catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0625/2023, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó en las oficinas de la dirección de deportes Municipal el oficio de mérito, recibido por la persona encargada de la recepción de documentación. (Fojas 1754-1759 del expediente)
- c) A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado

**XLIV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Opinión Pública SLP.**

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar solicitud de información dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de Opinión Pública SLP. (Fojas 1710-1714 del expediente)
- b) El trece de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0627/2023, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante estrados. (Fojas 1745, 1753-1763 del expediente)
- c) A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado.

**XLV. Alegatos.**

- a) El día trece de octubre de dos mil veintitrés, se declaró abierta la etapa de alegatos y se notificó a los sujetos incoados para que en un plazo de setenta y dos horas formularan sus alegatos. (Fojas 1867-1867-Bis del expediente)
- b) El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15161/2023, se notificó al Partido Acción Nacional concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos. (Fojas 1868-1874 del expediente)
- c) Al momento de la elaboración del presente proyecto de Resolución no se recibió respuesta del Partido Acción Nacional.
- d) El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15160/2023, se notificó a Martín Eduardo Martínez Morales, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos. (Fojas 1875-1881 del expediente)
- e) El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de

la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar la apertura de la etapa de alegatos a José Federico Carranza, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos. (Foja 1882-1885 del expediente)

- f) El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, José Federico Carranza dio respuesta a los alegatos formulados. (Foja 1899-1906 del expediente)
- g) Al momento de la elaboración del presente proyecto de Resolución no se recibió respuesta de Martín Eduardo Martínez Morales.

**XLVI. Cierre de instrucción.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1907 del expediente)

**XLVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime con los ajustes de forma y la incorporación de dar vista e iniciar un procedimiento oficioso por la falta de respuesta a requerimientos realizados por la autoridad, por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Mtro. Jorge Montaña Ventura, Consejero Presidente de la Comisión.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

No obstante, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: *Se **declaró la invalidez del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.* Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Por otra parte, respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo

**3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

**3.1. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.** Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece, en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el quince de agosto de dos mil dieciocho, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de

---

dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, del que se desprende que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que se determinó **la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19**, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

Por lo tanto, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

INICIO DE PROCEDIMIENTO	FECHA DE CADUCIDAD DE CONFORMIDAD CON EL RPSMF	SUSPENSIÓN DE PLAZOS (INE/CG82/2020)	REANUDACIÓN DE PLAZO (INE/CG238/2020)	DÍAS NATURALES DE SUSPENSIÓN	FECHA DE CADUCIDAD POSTERIOR A LOS ACUERDOS INE/CG82/2020 E INE/CG238/2020
17-agosto-2018	17-agosto-2023	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	24 de enero de 2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las

facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

**3.2. Causales de Improcedencia.** Por lo que hace a las causales de improcedencia que opone el sujeto incoado, esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por Martin Eduardo Martínez Morales, entonces candidato incoado, a través de los cuales da respuesta al emplazamiento que le fue formulado, en los que medularmente señala que el procedimiento de queja instaurado en su contra se debe de declarar improcedente por la autoridad, ello en virtud de sustentarse en hechos frívolos y carecer de los requisitos necesarios para su procedencia, lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 29 y 30 numeral 1 fracción II y III. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, que a la letra señalan:

***“Artículo 29.  
Requisitos***

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.*

*II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados...”*

***Artículo 30.  
Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:  
(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento...”*

En torno a la figura de la frivolidad en la presentación de una queja, es importante resaltar, que si bien es cierto ha constituido tradicionalmente una causa de improcedencia que impide el establecimiento válido de la relación jurídica procesal y, en consecuencia, termina de modo anticipado el procedimiento respectivo, lo es también que no fue sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la posterior emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la materia electoral se previó a nivel normativo la presentación de quejas o denuncias de tal naturaleza como una infracción sancionable.

En este sentido, a fin de enmarcar la naturaleza y alcances de la frivolidad como ilícito administrativo (independientemente de sus consecuencias intraprocesales), se considera trascendente indicar los contornos que la definen, los valores de gravedad que puede adquirir y el marco normativo que la regula.

Así, como se indicó, en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia político- electoral, se previó la obligación de que en la legislación secundaria se estableciera como conducta sancionable precisamente la presentación de quejas frívolas, indicándose en la citada reforma, el significado de dicha figura jurídica, a saber:

*"f) Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;"*

En este orden de ideas es menester poner de manifiesto que en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, -artículos 440, párrafo 1, inciso e) fracciones I a IV, y 447, párrafo 1, inciso d), de dicho cuerpo normativo- se estableció todo un catálogo de hipótesis respecto a lo que debe ser considerado como una denuncia frívola, entendida como tal:

- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
- Aquellas que se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;

- Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad;
- Aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Incluso, el Máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral, ya había abordado el concepto de frivolidad a través de la jurisprudencia 33/2002, de rubro, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE(5), en donde sostuvo que *"...El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan..."*, sin que pase desapercibido para esta autoridad electoral que dicho criterio fue emitido por el máximo tribunal del país, en la materia electoral, en el año 2003, es decir, durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acorde a dicho criterio, la frivolidad de una queja se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles, y tal circunstancia es evidente de la sola lectura del escrito que las contiene, la persona promovente acciona la maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Aunado a lo anterior, al resolver el Recurso de revisión número SUP-REP-201/2015, la Sala Superior sostuvo, en esencia, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia.

Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, la misma Sala Superior sostuvo, que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución federal, consiste en que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que

sean sometidas a su conocimiento; sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución federal como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables.

En ese sentido, delimitada la noción de frivolidad es necesario poner de relieve que no se trata de un concepto absoluto que no admita matices, pues por el contrario, atendiendo a las circunstancias y particularidades de cada caso, tales como los hechos materia de la denuncia, el material probatorio en que se apoye y la claridad de los argumentos vertidos, se podrá estar ante diversos grados o niveles de gravedad; sin embargo, la normativa electoral no contiene disposición alguna que desarrolle un método para determinar el grado de frivolidad, ni tampoco precisa los niveles o grados de gravedad en que se pueden clasificar las quejas de esta naturaleza.

En tales condiciones, existen elementos que inciden en el análisis que hará la autoridad para determinar la existencia de la frivolidad de la queja o denuncia, como lo son:

- a). Que la promoción contenga hechos, es decir, se refieran las circunstancias concretas en las que sucedió la infracción denunciada;
- b). Que tales hechos estén reconocidos positivamente como infracciones a la norma electoral, y en consecuencia, que ameriten la imposición de una sanción;
- c). Que a la denuncia no se acompañen medios de convicción, es decir, que el denunciante se abstenga de acompañar a su escrito elementos para demostrar, al menos de manera indiciaria, la veracidad de su dicho.
- d). Que dichas probanzas sean suficientes cuando menos para que la autoridad pueda ejercer su facultad investigadora;
- e). Que con la promoción de la denuncia o queja frívola se ocasionen daños, ya sea a los Organismos Electorales o a sujetos distintos, como terceros ajenos al procedimiento;
- f). La intensidad del daño ocasionado con la atención a la denuncia frívola.

Con todo lo anterior, es claro que, del análisis del caso particular, para que ésta causal se actualice se debe advertir con certeza que la presentación de la queja frívola implicó la inútil activación del aparato administrativo en detrimento de la

administración de justicia, dependiendo de la gravedad particular, el operador jurídico deberá seleccionar la sanción.

En el mismo sentido, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes que soporten la aseveración, y hacer mención de aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad, para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia del procedimiento; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, de la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que, con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

Consecuentemente, la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

En cuanto a la improcedencia por carecer de los requisitos estipulados en la normativa, del dispositivo anteriormente transcrito en el presente considerando se advierte que el escrito de queja presentado por el promovente cumplió con los



señalados, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a sustanciación y tramite el procedimiento de mérito.

En ese sentido, se procede a establecer los elementos indiciarios presentados por la parte quejosa al presentar el escrito:

- Realiza una narración de los hechos que originaron su escrito de queja.
- Proporciona circunstancias al menos de manera indiciaria de modo, tiempo y lugar que permiten a esta autoridad iniciar la investigación de los hechos.
- Aporta pruebas para sostener su dicho; consistentes en pruebas técnicas conformadas por imágenes y videos donde presuntamente se alojan los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior y del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad considera que en la especie **no se actualiza la causal de improcedencia invocada** por el otrora candidato incoado, toda vez que del escrito que presentó el denunciante, se desprenden elementos suficientes para activar las atribuciones en materia de fiscalización con las que cuenta esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

**4. Estudio de Fondo.** Que, al haberse fijado la competencia, resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla en San Luis Potosí, Martin Eduardo Martínez Morales, omitieron realizar un adecuado registro contable de sus operaciones, así como el no reporte de diversos gastos por concepto de propaganda utilitaria electoral y operativos presuntamente erogados con motivo de la celebración de diversos eventos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos incoados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 y 143 Bis numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

**“Artículo 143 bis**

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

(...)”

De las premisas normativas antes transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de

financiamiento; bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en la norma electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral y con la documentación soporte de las operaciones registradas conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o lineamientos emitidos para ello; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos y verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen.

Mediante el cumplimiento de la obligación comentada en el párrafo anterior, se protegen y garantizan los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas; pues se permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos efectúen en una temporalidad determinada.

En congruencia al régimen antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

Por lo que la finalidad de la norma, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, equidad, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos que realicen, así como su empleo y aplicación a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De tal modo, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, para tener certeza de que los partidos políticos cumplen con las obligaciones antes citadas, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos políticos; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los ingresos y gastos erogados en el ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve. La parte quejosa denuncia medularmente lo siguiente:

- Los sujetos incoados realizaron erogaciones que no fueron debidamente reportados en el informe de campaña respectivo.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

- Los sujetos incoados registraron 5 eventos como no onerosos; sin embargo, los mismos sí implicaron gastos que no fueron reportados en el informe de campaña.

Así, se tiene que la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja suscrito por José Federico Carranza en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, Martín Eduardo Martínez Morales, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

En razón de lo anterior, la autoridad fiscalizadora acordó su admisión y procedió a realizar un análisis de las pruebas aportadas; y, consecuentemente, determinar la línea de investigación para verificar si los hechos denunciados efectivamente se realizaron en la forma en la que el quejoso los describe.

Ahora bien, a efecto de dar claridad, resulta conveniente señalar los conceptos denunciados e indicar los elementos de prueba que constan en el expediente, desprendiéndose lo siguiente:

REF.	EVENTO Y/O CONCEPTO DENUNCIADO	FECHA	LUGAR	Nº DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	ELEMENTO PROBATORIO DEL QUEJOSO PRETENDE ACREDITAR SU DICHO
1	Gastos de producción para radio y/o televisión	No se especifica	No especifica	3	Imágenes
2	Banderas	No se especifica	No especifica	2000	Imágenes
3	Utilización de proyectores y pantallas en eventos políticos	No se especifica	No especifica	20	Imágenes
4	Playeras en color blanco con logo del entonces candidato	No se especifica	No especifica	2000	Imágenes
5	Díptico de propuestas de campaña	No se especifica	No especifica	3000	Imagen
6	Playeras azules con el logo del Partido Acción Nacional	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
7	Propaganda	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
8	Sonido	No se especifica	No especifica	2 bocinas y 2 micrófonos	Imágenes y video
9	Sillas	No se especifica	No especifica	7000	Imágenes

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

REF.	EVENTO Y/O CONCEPTO DENUNCIADO	FECHA	LUGAR	N° DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	ELEMENTO PROBATORIO DEL QUEJOSO PRETENDE ACREDITAR SU DICHO
10	Lonas publicitarias del entonces candidato	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
11	Gastos por concepto de gasolina	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
12	Equipos de video para dar a conocer su campaña, así como videos promocionales en redes y promocional de cierre de campaña	No se especifica	No especifica	No especifica	Videos
13	Propaganda en bardas a favor del entonces candidato incoado	No se especifica	No especifica	560 metros cuadrados	Imágenes
14	5 eventos de campaña reportados como onerosos los cuales generaron un costo por su realización.	No especifica	No especifica	No especifica	Capturas de pantalla
15	Inserciones pagadas en medios impresos e internet	Publicaciones de diversas fechas	No especifica	18	Capturas de pantalla
16	Evento organizado por Xóchitl Deyanira Herrera Gama y Dulce María Terán (entrega de medicamento y corte de cabello)	No se especifica	Comunidad de San Antonio Xalcuayo II e Ixtacapa	No especifica	Imágenes
17	Participación de Adelaida Aquino y Gregorio Cruz Martínez promoviendo la candidatura de Martín Eduardo Martínez Morales	No se especifica	No especifica	2	Imágenes y video
18	Convocatoria de torneo regional de futbol de las huastecas 2018 y gastos derivados de evento	No se especifica	No especifica	1	Imágenes
19	Reunión y desayuno con	No se especifica	Cabecera Municipal	1	Imágenes

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

REF.	EVENTO Y/O CONCEPTO DENUNCIADO	FECHA	LUGAR	N° DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	ELEMENTO PROBATORIO DEL QUEJOSO PRETENDE ACREDITAR SU DICHO
	jóvenes en el restaurant cafetos				
20	Gastos diversos derivados de eventos	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
21	Globos	No se especifica	No especifica	2000	Imágenes
22	Utilización de brincolines en actos de campaña	No se especifica	No especifica	2	Imágenes
23	Agenda del candidato con el logo y sobrenombre	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
24	Intervención de grupos de danza en eventos políticos	No se especifica	No especifica	4	Imágenes
25	Mandiles azules con logo del entonces candidato	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
26	Gorra con el logo del entonces candidato	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
27	Suvenirs con logo del pan, nombre del candidato y figura del mismo	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
28	Matracas	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
29	Bolsas en color azul con logo	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
30	Material deportivo (balones de fútbol)	No se especifica	No especifica	1	Imágenes
31	Apoysos en especie o económico	No se especifica	No especifica	2	Imágenes
32	Entrega de material para muro	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
33	Gastos operativos de campaña, sueldos y salarios del personal	No se especifica	No especifica	No especifica	Video
34	Eventual arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles	No se especifica	No especifica	No especifica	Video
35	Mantas y pancartas	No se especifica	No especifica	No especifica	Video
36	Contratación de artistas para amenizar eventos	No se especifica	No especifica	No especifica	Imágenes
37	Deportistas usando logo de candidato	No se especifica	No se especifica	75	Imágenes

Para sostener sus afirmaciones, el quejoso presentó los elementos de prueba siguientes<sup>3</sup>:

- 76 capturas de pantalla del perfil de Facebook denominado “Profe. Lalo”.
- 30 evidencias en archivos de Word que contienen en su totalidad 591 imágenes.
- 38 videos.
- Una liga electrónica (<https://inefacil.com/2028/candidato/martin-eduardo-martinez-morales>).

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes y los videos, argumentado que los conceptos de gasto que se advierten en ellas no han sido debidamente registrados en el sistema de contabilidad en línea; por lo que el propio denunciante enuncia los conceptos de gasto que según su dicho se observan y pretende se cuantifiquen los gastos que presuntamente fueron realizados.

Al respecto, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben vincularse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de dichos elementos en cuanto a su alcance y valor probatorio, así como a la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos de la denuncia, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Por lo anterior, esta autoridad tuvo a bien verificar y analizar el contenido de las imágenes y videos puestos a su consideración a través de medios magnéticos, por

---



<sup>3</sup> Dichos elementos constituyen pruebas técnicas que, de conformidad con el artículo 15, numeral 1, fracción III, 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son considerados de carácter técnico y tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**




tal motivo se solicitó a la Oficialía Electoral<sup>4</sup> el contenido de las imágenes y videos adjuntos al escrito de queja, obteniendo medularmente lo siguiente:

<b>CERTIFICACION DE PRUEBAS ENTREGADAS CON ESCRITO DE QUEJA</b>
Al dar doble clic en el archivo se abre el documento Word el cual contiene diversos textos e imágenes, que se evidencian a través de capturas de pantalla, como se desglosa a continuación:



ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
1	EVIDENCIA 01	<p>Contiene 63 diapositivas (imágenes) algunas de ellas con descripciones diversas en la parte superior, se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un conjunto de personas algunas con globos blancos o azules y banderas de colores blanco, azul y naranja”... “De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas formando un semicírculo, estas llevan banderas las cuales son de colores blanco, azul y naranja” ... “De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se aprecia dos grupos de personas sentadas en sillas blancas, algunas de ellas tienen banderas de colores blanco y azul, al centro de ellas se aprecia una persona de género masculino parada, con una camisa blanca con el texto "LALO"</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><b>"EVIDENCIA 01"</b></p> <p style="font-size: small; margin: 0;">Al dar doble clic en el archivo se abre el documento Word el cual contiene diversos textos e imágenes, que se evidencian a través de capturas de pantalla, como se desglosa a continuación: -----</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">Diapositiva 1</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">EVENTO DE CAMPAÑA EN XILITLA</p> </div> </div> <p style="font-size: x-small; margin-top: 5px;">De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un conjunto de personas algunas con globos blancos o azules y banderas de colores blanco, azul y naranja. -----</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">Diapositiva 2</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">EVENTO POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO HUITZQUILICO</p> </div> </div>

<sup>4</sup> Las certificaciones realizadas por Oficialía Electoral constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.




**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
2	EVIDENCIA 02	<p>Contiene 38 diapositivas (imágenes) algunas de ellas con descripciones diversas en la parte superior, se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un conjunto de personas algunas con globos blancos o azules y banderas de colores blanco, azul y naranja, se perciben autoformas de color azul en diversas partes de la imagen”...</i> <i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa una multitud de personas paradas y sentadas, algunas de ellas con banderas de color azul, blanco y naranja, en la esquina superior izquierda se aprecia el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”; seperciben autoformas de color azul en diversas partes”</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitamente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>“EVIDENCIA 02”</b></p> <p>Al dar doble clic en el archivo se abre el documento Word el cual contiene diversos textos e imágenes, que se evidencian a través de capturas de pantalla, como se desglosa a continuación: -----</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;"> <p>Diapositiva 1</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>EVENTO POLITICO DEL CANDIDATO DEL PAN, LALO EN XILITLA</p> </div> </div> <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un conjunto de personas algunas con globos blancos o azules y banderas de colores blanco, azul y naranja, se perciben autoformas de color azul en diversas partes de la imagen. -----</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;"> <p>Diapositiva 2</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>COMUNIDAD DE SAN PEDRO HUITZQUILICO</p> </div> </div>
3	EVIDENCIA 03	<p>Contiene 1 diapositiva (imagen), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un balón de futbol y se leen los textos “XILITLA” “El H. Ayuntamiento de Xilitla S.L.P en Coordinación con el Departamento de Deportes” “XILITLA PUEBLO MAGICO” “convocan” “Torneo Regional de las Huastecas 2018” “Con el propósito de Fomentar la Convivencia, la amistad y la Cordialidad entre los jóvenes Deportistas...”</i></p> <p>Cabe mencionar que de lo certificado no se menciona el nombre del otrora candidato o el proceso electoral de mérito.</p>	<p style="text-align: center;">Diapositiva 1</p>  <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la que se observa un balón de futbol y se leen los textos “XILITLA” “El H. Ayuntamiento de Xilitla S.L.P en Coordinación con el Departamento de Deportes” “XILITLA PUEBLO MAGICO” “convocan” “Torneo Regional de las Huastecas 2018” “Con el propósito de Fomentar la Convivencia, la amistad y la Cordialidad entre los jóvenes Deportistas,</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
4	EVIDENCIA 04	<p>Contiene 10 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>"De las capturas que antecede, se advierten tres (3) imágenes en la que se observan a un conjunto de personas, en la parte inferior de las imágenes se lee "PROFE LALO PRESIDENTE", también se aprecian algunas banderas de colores blanco, azul y naranja; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes"...</i> <i>"De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas sentadas, en distintas partes de la imagen se ven globos de colores blanco y azul; en la parte inferior se lee "PROFE LALO PRESIDENTE"; de igual manera se percibe una (1) autoforma de color azul"</i>.</p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitavelmente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p style="text-align: center;">Diapositiva 10</p>  <p>De las capturas que antecede, se advierten tres (3) imágenes en la que se observan a un conjunto de personas, en la parte inferior de las imágenes se lee "PROFE LALO PRESIDENTE", también se aprecian algunas banderas de colores blanco, azul y naranja; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes. ....</p>
5	EVIDENCIA 05	<p>Contiene 57 diapositivas (imágenes) algunas de ellas con descripciones diversas en la parte superior, numeradas de diapositiva 2 a 58, se transcribe un abstracto de la certificación: <i>"De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas paradas y detrás de ellos se aprecian unas banderas de color azul, blanco y naranja, en la parte inferior de la imagen de observa el texto "PROFE LALO PRESIDENTE"; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes"...</i> <i>"De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas sentadas, algunas de ellas con banderas de color azul, blanco y naranja, al fondo se ven matorrales y árboles; de igual manera se percibe una (1) autoforma de color azul"</i>.</p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas paradas y detrás de ellos se aprecian unas banderas de color azul, blanco y naranja, en la parte inferior de la imagen de observa el texto "PROFE LALO PRESIDENTE"; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes. ....</p> <p style="text-align: center;">Diapositiva 56</p> <p style="text-align: center;">La cienega de ollita del pino</p>  <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas sentadas, algunas de ellas con banderas de color azul, blanco y naranja, al fondo se ven matorrales y árboles; de igual manera se percibe una (1) autoforma de color azul. ....</p>


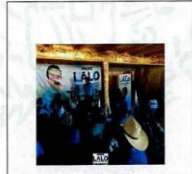


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
6	EVIDENCIA 06	<p>Contiene 3 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las cuales se aprecia a un grupo de personas, la mayoría sentadas, frente a ellos se ven dos pancartas, la del lado izquierdo tiene el texto “PROFE” “LALO” y una persona de género masculino de tés blanca, bigote y cabello obscuro, en la pancarta del lado derecho se ve una persona del género femenino de tés blanca y cabello obscuro, en la parte inferior de la imagen se observa el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”...“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se aprecia un grupo de personas sentadas, frente a ellos se ve una persona de espaldas con camisa blanca con el texto “PROFE”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitavelmente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 4</p>  <p>De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las cuales se aprecia a un grupo de personas, la mayoría sentadas, frente a ellos se ven dos pancartas, la del lado izquierdo tiene el texto “PROFE” “LALO” y una persona de género masculino de tés blanca, bigote y cabello obscuro, en la pancarta del lado derecho se ve una persona del género femenino de tés blanca y cabello obscuro, en la parte inferior de la imagen se observa el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”.....</p>
7	EVIDENCIA 07	<p>Contiene 1 diapositiva (imagen), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se lee como título “PROFE” “LALO” “CANDIDATO” “MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES” “PRESIDENTE MUNICIPAL” “2018”.</i></p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>DIPTICOS DE PROPUESTAS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN LALO</p> <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se lee como título “PROFE” “LALO” “CANDIDATO” “MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES” “PRESIDENTE MUNICIPAL” “2018”.--</p>
8	EVIDENCIA 08	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observan tres (3) personas adultas y cuatro (4) niños; en la parte inferior de la imagen se ve el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observan tres (3) personas adultas y cuatro (4) niños; en la parte inferior de la imagen se ve el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”.....</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
9	EVIDENCIA 09	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se percibe un grupo de personas algunas banderas de colores azul, blanco y naranja; parado frente a ellas se ve una persona de género masculino, tés morena, bigote y cabello oscuro; en la parte inferior se lee “PROFE LALO PRESIDENTE”.</i></p> <p>De igual forma se observa la leyenda <i>“AGENDA DEL CANDIDATO DEL PAN CON LOGO DE SU SOBRENOMBRE EL POTRO”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitamente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	 <p>AGENDA DEL CANDIDATO DEL PAN CON LOGO DE SU SOBRENOMBRE EL POTRO</p> <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se percibe un grupo de personas algunas banderas de colores azul, blanco y naranja; parado frente a ellas se ve una persona de género masculino, tés morena, bigote y cabello oscuro; en la parte inferior se lee "PROFE LALO PRESIDENTE".</p>
10	EVIDENCIA 10	<p>Contiene 4 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas, en distintas partes se ven globos de colores azul y blanco; en la parte posterior de la imagen se ve el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes”...</i> <i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un conjunto de personas con banderas de colores azul y blanco con el texto “PAN”; en la parte inferior se aprecia el texto “PROFE LALO PRESIDENTE”; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitamente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	 <p>Diapositiva 1</p> <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas, en distintas partes se ven globos de colores azul y blanco; en la parte posterior de la imagen se ve el texto "PROFE LALO PRESIDENTE"; de igual manera se perciben autoformas de color azul en diversas partes.</p>
11	EVIDENCIA 11	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>“De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las cuales se observa un delantal de color azul, con los textos “PAN” “MAS PROGRESO PARA TODOS” en color blanco”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitamente la temporalidad ni el contexto de las imágenes presentadas.</p>	 <p>Diapositiva 1</p>  <p>Diapositiva 2</p> <p>MANDILES AZULES CON LOGO DEL POTRO CANDIDATO DEL PAN Y EN MEDIO LAS SIGLAS PAN 2</p>

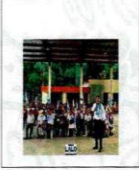


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
12	EVIDENCIA 12	<p>Contiene 3 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:  <i>“De las capturas que anteceden, se advierten tres (3) imágenes en la cuales se aprecia un grupo de personas, algunos con banderas de colores blanco azul y naranja, con el texto "PAN", las primeras dos imágenes tienen líneas color blanco y de color azul la tercera”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/1559/2018</p> <p>De las capturas que anteceden, se advierten tres (3) imágenes en la cuales se aprecia un grupo de personas, algunos con banderas de colores blanco azul y naranja, con el texto "PAN", las primeras dos imágenes tienen líneas color blanco y de color azul la tercera. ....</p>
13	EVIDENCIA 13	<p>Contiene 6 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:  <i>“De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se aprecian varias personas sentadas, en la parte inferior de la imagen se lee el texto "PROFE LALO PRESIDENTE"... De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas, algunas de ellas con banderas de colores azul, blanco y naranja; en la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE.”</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>De la captura que antecede, se advierte una (1) imagen en la cual se aprecian varias personas sentadas, en la parte inferior de la imagen se lee el texto "PROFE LALO PRESIDENTE". ....</p> <p>Diapositiva 2</p> 
14	EVIDENCIA 14	<p>Contiene 108 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:  <i>De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las que se aprecia un evento multitudinario, en el cual algunas personas llevan banderas de colores blanco, azul y naranja, en la esquina inferior izquierda de la segunda imagen se lee "PROFE" "LALO" "PRESIDENTE"... "De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las que se aprecia un evento multitudinario, en el cual algunas personas tienen globos de colores azul y blanco, en la esquina – inferior izquierda de las imágenes se lee "PROFE" "LALO" "PRESIDENTE"... De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 31" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, mismas que sostienen banderas de color azul y blanco. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO</i></p>	<p>Diapositiva 2</p>  <p>De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las que se aprecia un evento multitudinario, en el cual algunas personas llevan banderas de colores blanco, azul y naranja, en la esquina inferior izquierda de la segunda imagen se lee "PROFE" "LALO" "PRESIDENTE". ....</p> <p>Diapositiva 8</p>  <p>De las capturas que anteceden, se advierten dos (2) imágenes en las que se aprecia un evento multitudinario, en el cual algunas personas tienen globos de colores azul y blanco, en la esquina inferior izquierda de las imágenes se lee "PROFE" "LALO" "PRESIDENTE". ....</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**


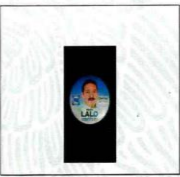
ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
		<p><i>PRESIDENTE"... "Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 108" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan globos, una multitud de personas, cuyos rasgos físicos son imposible de apreciarse, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul con las letras "PAN". En la parte superior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitadamente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 31</p>  <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 31" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, mismas que sostienen banderas de color azul y blanco. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p> <p>Diapositiva 108</p>  <p>Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 108" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan globos, una multitud de personas, cuyos rasgos físicos son imposible de apreciarse, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul con las letras "PAN". En la parte superior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p>
15	EVIDECNIA 15	<p>Contiene 54 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>"De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa un grupo de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, usa una camisa manga larga y pantalon color azul. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE"...</i></p> <p><i>"De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 41" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un pequeño grupo de personas sentadas, mismas que sostienen banderas de color blanco con letras color azul que dicen "PAN". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE"... "Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 54" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, mismas que sostienen banderas de color azul y blanco, asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, cabello corto y complexión media, ceja poblada y bigote, porta una camisa manga larga color blanco, pantalon y zapatos oscuros. En la parte inferior de la</i></p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, usa una camisa manga larga y pantalon color azul. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p> <p>Diapositiva 41</p>  <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 41" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un pequeño grupo de personas sentadas, mismas que sostienen banderas de color blanco con letras color azul que dicen "PAN". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**



ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
		<p><i>imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 54</p>  <p>Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 54" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, mismas que sostienen banderas de color azul y blanco, asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, cabello corto y complexión media, ceja poblada y bigote, porta una camisa manga larga color blanco, pantalon y zapatos oscuros. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p>
16	EVIDENCIA 16	<p>Contiene 54 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, asimismo, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco con azul, al fondo se encuentran tres (3), al parecer, lonas, de las cuales solo la segunda de izquierda a derecha se aprecia la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTINEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS", "PAN CONTIGO por Xilitla". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE"...</i></p> <p><i>"Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 98" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa una multitud de personas, la mayoría sostienen banderas de color blanco y azul con letras al centro que dicen "PAN", al fondo se aprecian al parecer tres (3) lonas, de las cuales la segunda de izquierda a derecha se advierte la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PROFE LALO"; en la última se aprecia la imagen de una persona de genero femenino de tez blanca, cabello oscuro, ceja poblada, ojos grandes y boca pequeña, con el texto "NUBIA CASTILLO ...". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO</i></p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan diversas personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, asimismo, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco con azul, al fondo se encuentran tres (3), al parecer, lonas, de las cuales solo la segunda de izquierda a derecha se aprecia la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTINEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS", "PAN CONTIGO por Xilitla". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p> <p>Diapositiva 98</p>  <p>Por último, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 98" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa una multitud de personas, la mayoría sostienen banderas de color blanco y azul con letras al centro que dicen "PAN", al fondo se aprecian al parecer tres (3) lonas, de las cuales la segunda de izquierda a derecha se advierte la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PROFE LALO..."; en la última se aprecia la imagen de una persona de genero femenino de tez blanca, cabello oscuro, ceja poblada, ojos grandes y boca pequeña, con el texto "NUBIA CASTILLO...". En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
		<p><i>MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	
17	EVIDENCIA 17	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>"De lo anterior se advierten tres (3) personas, sin embargo sobresalen dos.(2), de izquierda a derecha una persona de género femenino, tez blanca y usa una gorra color blanco con rosa, misma que tiene el texto "Lalo", una blusa blanca, pantalón y zapatos oscuros; la segunda, de género masculino~ tez morena clara, porta una gorra color blanco con azul con el mismo texto que la primera, playera blanca, pantalón oscuro y zapatos color café, al fondo se observa al parecer una (1) lona en la que se lee "NUBIA CASTILLO CANDIDATA DIPUTADA LOCAL DISTRITO 14 2018 PAN CONTIGO"</i></p>	 <p>De lo anterior se advierten tres (3) personas, sin embargo sobresalen dos (2), de izquierda a derecha una persona de género femenino, tez blanca y usa una gorra color blanco con rosa, misma que tiene el texto "Lalo", una blusa blanca, pantalón y zapatos oscuros; la segunda, de género masculino, tez morena clara, porta una gorra color blanco con azul con el mismo texto que la primera, playera blanca, pantalón oscuro y zapatos color café, al fondo se observa al parecer una (1) lona en la que se lee "NUBIA CASTILLO CANDIDATA DIPUTADA LOCAL DISTRITO 14 2018 PAN CONTIGO".-----</p>
18	EVIDENCIA 18	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observan al parecer, dos (2) broches en forma de circulos, en el primero, de izquierda a derecha se advierte la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PAN", "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL", "CONTIGO por Xilitla"; en el segundo solo puede apreciarse un seguro."</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar el contexto de lo observado.</p>	<p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observan al parecer, dos (2) broches en forma de circulos, en el primero, de izquierda a derecha se advierte la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PAN", "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL", "CONTIGO por Xilitla"; en el segundo solo puede apreciarse un seguro.-----</p> <p>Diapositiva 2</p>  <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 2" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa al parecer, un (1) broche en forma de circulo, en el que se advierte la imagen de una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro, ceja poblada y bigote, con el texto "PAN", "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL", "CONTIGO por Xilitla".-----</p>


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
19	EVIDENCIA 19	<p>Contiene 4 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>"De la captura, en la parte superior izquierda se lee ~l texto "Diapositiva 1" y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, las banderas tienen 'las letras "PAN", asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro y usa una camisa manga larga color azul.</i> En la parte inferior de la imagen se lee <b>"PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE"</b>.</p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, las banderas tienen las letras "PAN", asimismo, sobresale una persona de genero masculino de tez blanca, complexión media, cabello oscuro y usa una camisa manga larga color azul. En la parte inferior de la imagen se lee "PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE".</p> <p>Diapositiva 2</p>
20	EVIDENCIA 20	<p>Contiene 6 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>"De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "Gregorio Cruz", "1h", "VAMOS POR MÁS PROGRESO PARA TODOS #XILITLAMERECELOMEJOR #VOTALALO #LALOPRESIDENTE2018", "PORQUE EL PAN CAMBIÓ XILITLA", "Progreso para TODOS", "+Progreso para TODOS", "PIENSA EN TU FUTURO, EN TUS HIJOS Y EN XILITLA, S.L.P. VOTA POR EL PROFE LALO VOTA PAN", "15", "1 vez compartido", "EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO", "EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO", en la parte central de la imagen, se advierten dos (2) personas, ambas de género masculino, de izquierda a derecha, cabello negro, tez morena, ceja poblada, complexión media, usa una camisa blanca, corbata azul y saco oscuro; la segunda, tez blanca, complexión media, ceja poblada, bigote, porta una camisa blanca y un</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar el contexto de lo observado.</p>	<p>Diapositiva 1</p>  <p>EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO.</p> <p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "Gregorio Cruz", "1h", "VAMOS POR MÁS PROGRESO PARA TODOS #XILITLAMERECELOMEJOR #VOTALALO #LALOPRESIDENTE2018", "PORQUE EL PAN CAMBIÓ XILITLA", "Progreso para TODOS", "+Progreso para TODOS", "PIENSA EN TU FUTURO, EN TUS HIJOS Y EN XILITLA, S.L.P. VOTA POR EL PROFE LALO VOTA PAN", "15", "1 vez compartido", "EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO", "EL REGIDOR GREGORIO CRUZ HACIENDO PUBLICIDAD AL CANDIDATO LALO, UTILIZANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL JAVIER PACHECO", en la parte central de la imagen, se advierten dos (2) personas, ambas de genero masculino, de izquierda a derecha, cabello negro, tez morena, ceja poblada, complexión media, usa una camisa blanca, corbata azul y saco oscuro; la segunda, tez blanca, complexión media, ceja poblada, bigote, porta una camisa blanca y un</p>

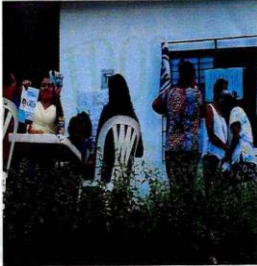


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
21	EVIDENCIA 20	<p>Contiene 6 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación: <i>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "DEPORTISTAS UTILIZANDO EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROFE LALO CON LAS SIGLAS DEL PAN", "DEPORTISTAS UTILIZANDO EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROFE LALO CON LAS SIGLAS DEL PAN", asimismo, aparecen tres (3) personas, todas de género masculino, de izquierda a derecha, cabello oscuro, tez morena, porta una camisa y short azul con naranja y letras blancas; el segundo, cabello oscuro, tez morena, playera blanca y short color rojo; el último, cabello oscuro, tez morena, porta una playera blanca y short color negro"... "De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos físicos son imposibles de apreciarse debido a la lejanía".</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar el contexto de lo observado, tampoco así temporalidad o territorialidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>"EVIDENCIA 20"</b></p> <p>Al dar doble clic en el archivo se abre el documento Word el cual contiene tres (3) imágenes, que se evidencian a través de capturas de pantalla, como se desglosa a continuación: -----</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>Diapositiva 1</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>DEPORTISTAS UTILIZANDO EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROFE LALO CON LAS SIGLAS DEL PAN</p> </div> </div> <p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "DEPORTISTAS UTILIZANDO EL LOGO DEL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROFE LALO CON LAS SIGLAS DEL</p>
22	EVIDENCIA 22	<p>Contiene 1 diapositiva (imagen) y se certifica lo siguiente: <i>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "BOLSAS UTILIZADAS COMO SUVENIRS EN COLOR AZUL DEL PROFE LALO, ENTREGADAS POR EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO GREGORIO CRUZ", "BOLSAS UTILIZADAS COMO SUVENIRS EN COLOR AZUL DEL PROFE LALO, ENTREGADAS POR EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO GREGORIO CRUZ", en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse".</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	<p>Diapositiva 1</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;"> <p>BOLSAS UTILIZADA COMO SUVENIRS EN COLOR AZUL DEL PROFE LALO, ENTREGADAS POR EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO GREGORIO CRUZ.</p> </div> </div> <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "BOLSAS UTILIZADAS COMO SUVENIRS EN COLOR AZUL DEL PROFE LALO, ENTREGADAS POR EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO GREGORIO CRUZ"; "BOLSAS UTILIZADAS COMO SUVENIRS EN COLOR AZUL DEL PROFE LALO, ENTREGADAS POR EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO GREGORIO CRUZ", en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse. --</p>

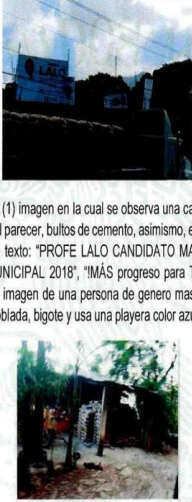

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
23	EVIDENCIA 23	<p>Contiene 1 diapositiva (imagen) y se certifica lo que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto “ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO BALONES DE , FUTBOL POR REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL PROFE LALO”, “ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO BALONES DE FUTBOL POR REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL PROFE LALO”, asimismo, aparece un grupo pequeño de personas, a alguna de ellas se les observa sostener banderas de color blanco con letras azules, así como, al parecer una lona, pero debido a su lejanía, solo puede apreciarse el texto “PROFE LALO ... ”, al fondo se advierten áreas verdes”</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>“EVIDENCIA 22”</b></p> <p>Al dar doble clic en el archivo se abre el documento Word el cual contiene una (1) imagen, que se evidencia a través de una captura de pantalla, como se desglosa a continuación: .....</p> <p>Diapositiva 1  ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO BALONES DE FUTBOL POR REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL PROFE LALO</p>
24	EVIDENCIA 24	<p>Contiene 1 diapositiva (imagen) y se certifica lo que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto “EVIDENCIA DE TIPO DE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL”, “EVIDENCIA DE TIPO DE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL”, en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse”</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	<p>Diapositiva 1  EVIDENCIA DE TIPO DE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL</p> <p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto “EVIDENCIA DE TIPO DE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL”, “EVIDENCIA DE TIPO DE PLAYERA BLANCA CON NOMBRE DEL PROFE LALO Y EMBLEMA DEL PAN EN AZUL”, en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse.</p>
25	EVIDENCIA 25	<p>Contiene 2 diapositivas (imágenes) y se certifica lo que se transcribe a continuación:</p> <p><i>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una ( 1) imagen en la cual se observa un escrito, sin embargo debido a su lejanía es imposible transcribir su contenido”... “De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 2” y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un escrito, sin embargo debido a su lejanía es imposible transcribir su contenido”.</i></p>	<p>Diapositiva 1 </p> <p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una (1) imagen en la cual se observa un escrito, sin embargo debido a su lejanía es imposible transcribir su contenido.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
26	EVIDENCIA 26	<p>Contiene 7 diapositivas (imágenes), se transcribe un abstracto de la certificación:</p> <p><i>“De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, a una de ellas se le observa sostener una bandera de color blanco con letras azules, así como a otra, al parecer, hojas, en las cuales, debido a su lejanía solo se alcanza a observar el texto “PROFE LALO”... “De la captura se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, pero debido a la toma de la fotografía es imposible realizar una descripción de las mismas, sin embargo se les aprecia, al parecer, jugar lotería, al fondo se advierten áreas verdes y dos (2) casas. En la parte inferior de la imagen se leen la siguientes palabras “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”... “De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa un inflable en forma de castillo, un grupo pequeño de personas a las cuales se le observa pero debido a la toma de la fotografía es imposible realizar una descripción de las mismas, al fondo se advierte una camioneta color blanco, áreas verdes y casas”.</i></p> <p>Cabe resaltar que en lo verificado en la certificación no se puede determinar indubitablemente el lugar y fecha de las imágenes de los eventos observados, ni el contexto de su realización.</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa un grupo pequeño de personas, a una de ellas se le observa sostener una bandera de color blanco con letras azules, así como a otra, al parecer, hojas, en las cuales, debido a su lejanía solo se alcanza a observar el texto “PROFE LALO...”.</p> <p>siguientes palabras “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir” -----</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa un inflable en forma de castillo, un grupo pequeño de personas a las cuales se le observa pero debido a la toma de la fotografía es imposible realizar una descripción de las mismas, al fondo se advierte una camioneta color blanco, áreas verdes y casas. -----</p>
27	EVIDENCIA 27	<p>Contiene 14 imágenes capturas de pantalla y se certifica lo que se transcribe a continuación:</p> <p><i>De lo anterior se advierten catorce (14) imágenes, en las cuales se observan que corresponden, en su mayoría a fachadas de casas, siendo importante señalar que en todas las imágenes sobresalen, al parecer, lonas, en las cuales se lee el siguiente texto: “PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018”, “¡MÁS progreso para TODOS”, “PAN CONTIGO por Xilitla”; asimismo, aparecer la imagen de una persona de género masculino tez blanca, compleción media, cabello oscuro, ceja poblada, bigote y usa una playera color azul”</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
28	EVIDENCIA 28	<p>Contiene 6 imágenes, se transcribe un abstracto de lo que se certifica:  <i>"De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa una camioneta de materiales, la cual en su parte trasera contiene, al parecer, bultos de cemento, asimismo, en el fondo se aprecia una lona, en la cual se lee el siguiente texto: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", "IMÁS progreso para TODOS", "PAN CONTIGO por Xilitla", asimismo, aparece la imagen de una persona de género masculino tez blanca, compleción media, cabello oscuro, ceja poblada, bigote y usa una playera color azul"...</i> <i>"De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observan, al parecer, bultos de cemento, asimismo, se aprecian arboles"</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	 <p>De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observa una camioneta de materiales, la cual en su parte trasera contiene, al parecer, bultos de cemento, asimismo, en el fondo se aprecia una lona, en la cual se lee el siguiente texto: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", "IMÁS progreso para TODOS", "PAN CONTIGO por Xilitla", asimismo, aparece la imagen de una persona de género masculino tez blanca, compleción media, cabello oscuro, ceja poblada, bigote y usa una playera color azul. ....</p> <p>De lo anterior se advierte una (1) imagen en la cual se observan, al parecer, bultos de cemento, asimismo, se aprecian arboles. ....</p>
29	EVIDENCIA 29	<p>Contiene 2 imágenes, se transcribe un abstracto de lo que se certifica:  <i>"De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "PROMOCION DE LA CAMPAÑA DEL PROFE LALO POR REGIDORES GREGORIO CRUZ Y ADELAILA AQUINO; ENTREGANDO BALONES Y PLAYERAS YPROPAGANDA DEL PROFE LALO", "PROMOCION DE LA CAMPAÑA DEL PROFE LALO POR REGIDORES GREGORIO CRUZ Y ADELAILA AQUINO; ENTREGANDO BALONES Y PLAYERAS YPROPAGANDA DEL PROFE LALO", en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse, algunas de las personas sostienen, al parecer una lona, pero debido a su lejanía, solo puede apreciarse el texto "PROFE LALO ... ", al fondo se advierten áreas verdes."</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado.</p>	<p>De lo anterior, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 1" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa todo el siguiente texto "PROMOCION DE LA CAMPAÑA DEL PROFE LALO POR REGIDORES GREGORIO CRUZ Y ADELAILA AQUINO; ENTREGANDO BALONES Y PLAYERAS Y PROPAGANDA DEL PROFE LALO", "PROMOCION DE LA CAMPAÑA DEL PROFE LALO POR REGIDORES GREGORIO CRUZ Y ADELAILA AQUINO; ENTREGANDO BALONES Y PLAYERAS Y PROPAGANDA DEL PROFE LALO", en la parte central de la imagen, se advierte un grupo pequeño de personas, cuyos rasgos son imposible de apreciarse, algunas de las personas sostienen, al parecer una lona, pero debido a su lejanía, solo puede apreciarse el texto "PROFE LALO...", al fondo se advierten áreas verdes. ....</p> <p>Diapositiva 2</p>  <p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto "Diapositiva 2" y se advierte una (1) imagen en la cual se observa una grupo pequeño de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, al fondo se aprecia una casa y una, al parecer, lona, pero debido a su lejanía solo puede leerse "SECRETARIA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL", "PAN", ....</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**



ID	Referencia	CONTENIDO Y ABSTRACTO DE CERTIFICACIÓN	IMAGEN MUESTRA DE CERTIFICACION
30	EVIDENCIA 30	<p>Contiene 17 diapositivas capturas de pantalla, se transcribe un abstracto de lo que se certifica:</p> <p><i>“De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una ( 1) imagen que a su vez trae (2) fotografías, en las cual se observa un grupo pequeño de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, las banderas tienen las letras “PAN”, asimismo, se le todo el texto siguiente “UTILIZACIÓN DE VEHICULOS PARA DESPLAZAMIENTO DEL CANDIDATO DEL PAN EN SU CAMPAÑA, SIEMPRE UTILIZA SU CAMIONETA COLOR BLANCA Y OTRA PARA SUS ACOMPAÑANTES. (BLANCA Y GUINDA). DE 6 CILINDROS”, “UTILIZACIÓN DE VEHICULOS PARA RECORRIDO DE EVENTO POLITICO DEL PROFE LALO, CANDIDATO DEL PAN; SU CAMIONETA BLANCA 6 CILINDROS Y CAMIONETA ROJA DE SUS ACOMPAÑANTES”. En la parte inferior de las imágenes se lee “PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE”</i></p> <p>Cabe mencionar que no es posible determinar indubitablemente el contexto de lo observado, así como la temporalidad o el lugar donde se observa lo referido.</p>	<p>De la captura, en la parte superior izquierda se lee el texto “Diapositiva 1” y se advierte una (1) imagen que a su vez trae (2) fotografías, en las cual se observa un grupo pequeño de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, algunas de ellas sostienen banderas de color blanco y azul, las banderas tienen las letras “PAN”, asimismo, se le todo el texto siguiente “UTILIZACIÓN DE VEHICULOS PARA DESPLAZAMIENTO DEL CANDIDATO DEL PAN EN SU CAMPAÑA, SIEMPRE UTILIZA SU CAMIONETA COLOR BLANCA Y OTRA PARA SUS ACOMPAÑANTES. (BLANCA Y GUINDA). DE 6 CILINDROS”, “UTILIZACIÓN DE VEHICULOS PARA RECORRIDO DE EVENTO POLITICO DEL PROFE LALO, CANDIDATO DEL PAN; SU CAMIONETA BLANCA 6 CILINDRO CAMIONETA ROJA DE SUS ACOMPAÑANTES”. En la parte inferior de las imágenes se lee “PROFE LALO PRESIDENTE MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE”. -</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;"> <p>Diapositiva 2</p>  </div> <div style="font-size: small;"> <p>UTILIZACION DE VEHICULOS PARA EVENTO POLITICO POR EL CANDIDATO DEL PAN, PROFE LALO EN EL BARRIO LA CUEVA DE SAN PEDRO HUITZQUILICO: SU CAMIONETA BLANCA 6 CILINDROS Y CAMIONETA COLO NEGRA PARA EL TRASLADO DE MOBILIARIO «SILLAS» 6 CILINDROS.</p> </div> </div>

Es importante resaltar como se observa en la certificación realizada, que las pruebas aportadas se tratan de imágenes de capturas de pantalla recopiladas en archivos de formato Word, las cuales en algunos casos por sí mismas no puedan dotar de mayores elementos que permitan determinar el contexto en que se presentaron, así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron.

En el mismo tenor, mediante razones y constancias, así como la certificación realizada Oficialía Electoral<sup>5</sup>, esta autoridad constató el contenido de los videos presentados como pruebas, obteniendo lo siguiente:



<sup>5</sup> Las certificaciones realizadas por Oficialía Electoral, así como las razones y constancias realizadas por la autoridad fiscalizadora, constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
1. "30 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p><i>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "30 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con treinta y siete segundos (00:01 :37); donde se observa un evento multitudinario, las personas que se encuentran en el mismo sostienen banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculino de tez morena, el cual porta una camisa color azul y pantalón de mezclilla, sostiene con la mano derecha al parecer una hoja color blanco y con la izquierda un micrófono, al cual se le escucha cantar una canción durante el video."</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
2. "31 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p><i>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "31 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta y seis segundos (00:00:46); donde se observan diversas personas, pancartas con la siguiente leyenda: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS!, "PAN CONTIGO por Xilitla", asimismo, sobresale una persona de género masculino de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco. También, durante la reproducción del video, aparecen zonas verdes"</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	



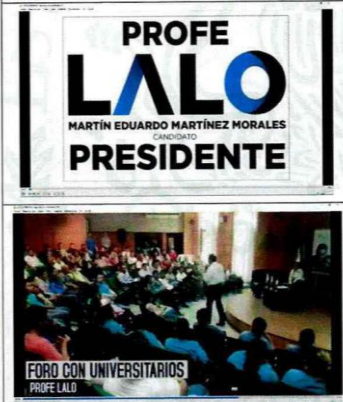
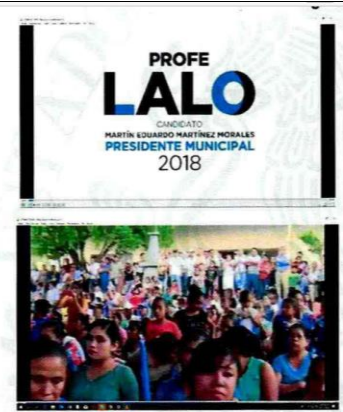
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
3. "32 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p><i>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "32 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video sin audio, con duración de quince segundos (00:00:15); donde se observan diversas personas las cuales sostienen pancartas con la siguiente leyenda: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS!, "PAN CONTIGO por Xilitla" y banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculino de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa -olor blanco, con pantalón y zapatos oscuros"</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
4. "33 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p><i>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "33 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con veintitrés segundos (00:01:23); donde se observan a una persona de género masculino de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco, asimismo, durante el video aparecen diversas imágenes de personas y al final del video el siguiente texto: PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018"</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
5. "34 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "34 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de dieciséis segundos. (00:00:16); donde se aprecian diversos eventos multitudinarios, en los cuales se observan diversas personas las cuales sostienen pancartas con la siguiente leyenda: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS!, "PAN CONTIGO por Xilitla" y banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculino de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco, con pantalón y zapatos oscuro"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	<p>Imágenes</p> 
6. "35 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Se realiza la verificación del archivo denominado "35 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta y siete segundos (00:00:47); donde se aprecia un evento multitudinario, en el cual se observan diversas personas las cuales sostienen banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
7. "36 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "36 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de dos minutos con tres segundos (00:02:03), sin embargo al segundos treinta y dos (00:00:32) deja de reproducirse el mismo; se aprecia el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", asimismo, diversas personas en un evento multitudinario, a las cuales se les</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
	<p><i>observa sostener banderas azules con las siguientes letras en el centro: "PAN", sobresaliendo en el video una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco y con pantalón oscuro"</i></p>		
<p>8. "37 EVIDENCIA EN VIDEO"</p>	<p><i>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "37 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con once segundos (00:01:11); donde se aprecia el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE". asimismo, diversas personas en un evento multitudinario en un espacio cerrado, sobresaliendo en el video una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, e ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco y con pantalón y zapatos oscuros"</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
<p>9. "38 EVIDENCIA EN VIDEO"</p>	<p><i>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "38 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con dos segundos (00:01 :02); donde se aprecia el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", asimismo, diversas personas en un evento multitudinario a las cuales se les observa sostener banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN", sobresaliendo en el video una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco y con pantalón y zapatos oscuro"</i></p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
10. "39 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Se realiza la verificación del archivo denominado "39 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con cuarenta y tres segundos (00:01:43); donde se aprecia el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", asimismo, diversas personas en un evento multitudinario a las cuales se les observa sostener banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN", sobresaliendo en el video una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco y pantalón oscuro"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
11. "40 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Se realiza la verificación del archivo denominado "40 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cincuenta y ocho segundos (00:00:58); donde se aprecian diversas personas en un evento multitudinario a las cuales se les observa sostener banderas blancas con las siguientes letras color azul en el centro: "PAN", sobresaliendo en el video una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco y pantalón oscuro"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
12. "41 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "41 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de treinta y seis segundos (00:00:36); donde se aprecian diversas personas en un evento multitudinario a las cuales se les observa sostener banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN".</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	 <p>Fin del video. -----</p>


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
13. "42 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "42 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con dieciséis segundos (00:01:16); donde se aprecian diversas personas en un evento multitudinario en un espacio cerrado, a las cuales se les observa sostener banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN".	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.	
14. "43 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "43 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta segundos (00:00:40); donde se aprecian diversas personas en un desfile, a las cuales se les observa sostener diversos instrumentos musicales y banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.	 <p>Imágenes c</p> <p>Fin del video. -----</p>
15. "44 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "44 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de veinte segundos (00:00:20); donde se aprecian cuatro (4) personas de género femenino, las cuatro (4) portan una playera color naranja, son de tez morena y tienen el cabello recogido"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. No se observa propaganda electoral.	 <p>Imágenes</p> <p>Fin del video. -----</p>
16. "45 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "45 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de diez segundos (00:00:10); donde se aprecian cinco (5) personas de género femenino, de izquierda a derecha, las dos (2) primeras portan una playera y short color rojo con blanco, con la leyenda en la playera que dice "Banamex", asimismo, la tercera persona tiene un pantalón oscuro	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. No se observa propaganda electoral.	<p>El referido video se ilustra a continuación: -----</p>  <p>Imágenes</p> <p>Fin del video. -----</p>



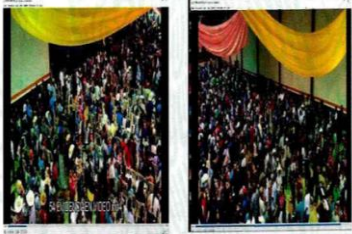

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
	<p>y playera color verde con la misma leyenda que las dos (2) anteriores, por último, las dos (2) restantes portan la misma vestimenta que las primeras descritas, sus rasgos faciales son poco visibles”</p>		
<p>17. “46 EVIDENCIA EN VIDEO”</p>	<p>“A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado “46 EVIDENCIA EN VIDEO” y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de veinticuatro segundos (00:00:24 ); donde se advierten diversas personas en un desfile, las cuales sostienen diversos instrumentos musicales y banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: “PAN”</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	<p style="text-align: right;">Imágenes c</p>  <p>Fin del video. -----</p>
<p>18. “47 EVIDENCIA EN VIDEO”</p>	<p>“Se realiza la verificación del archivo denominado “47 EVIDENCIA EN VIDEO” y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de seis minutos con seis segundos (00:06:06); donde se advierte un evento multitudinario, en el cual a diversas personas se les observa sostener banderas azules con las siguientes letras color blanco”en el centro: “PAN”</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	<p style="text-align: right;">Imágenes d</p> 
<p>19. “48 EVIDENCIA EN VIDEO”</p>	<p>“Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado “48 EVIDENCIA EN VIDEO” y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de treinta segundos (00:00:30); donde lee el siguiente texto: “Este 1 ° de Julio RECIBIRÁS LA BOLETAS PARA PRESIDENTE DE MÉXICO DIPUTADO LOCAL DIPUTADO FEDERAL SENADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL MARCA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 VOTA PAN ¡MÁS progreso para TODOS!”</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. No se observa propaganda electoral.</p>	<p style="text-align: right;">Imágenes e</p>  <p>Fin del video. -----</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
20. "49 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "49 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta y un segundos (00:00:41); donde se advierte a una persona de género masculino de tez blanca, compleción media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color azul claro, asimismo, durante el video se leen los textos "VOTA PAN ¡MÁS progreso para TODOS!" y "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018".	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. Se observan: a Martin Eduardo Martínez Morales dando un mensaje en primer plano.	 <p>Imágenes c</p> <p>Fin del video. ....</p>
21. "50 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "50 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con cuarenta y un segundos (00:01 :41 ); donde se advierten diversas personas en un evento multitudinario, las cuales sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.	
22. "51 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "51 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un ( 1) video con duración de un minuto con dos segundos (00:01 :02); donde se advierte el texto "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018", y diversas personas en un evento multitudinario, las cuales sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculino de tez blanca, compleción media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color azul claro y pantalón oscuro"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.  Se trata del mismo video "38 EVIDENCIA EN VIDEO"	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**



EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
23. "52 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "52 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con cuatro segundos (00:01 :04); donde se advierten diversas personas en un evento multitudinario, las cuales sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.  Se trata del mismo video "50 EVIDENCIA EN VIDEO"	 <p>Fin del video -----</p>
24. "53 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "53 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de tres minutos con cuatro segundos (00:03:04); donde se advierten diversas personas en un evento multitudinario, las cuales sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.	 <p>Imágenes del video</p>
25. "54 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "54 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de diecinueve segundos (00:00:19); donde se advierten diversas personas en un evento multitudinario, algunas de ellas sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN".</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.  Se trata del mismo video "35 EVIDENCIA EN VIDEO"	 <p>Imágenes del video</p>
26. "55 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "55 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de tres minutos con nueve segundos (00:03:09); donde se advierten sentadas dos (2) personas de género masculino, ambos con tez morena, de izquierda a derecha porta una camisa color blanco y la segunda una camisa color azul"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.  No se observa propaganda, se trata de una entrevista a Gregorio Cruz	<p>el video</p> 





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
27. "56 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "56 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con veintidós segundos (00:01 :22); donde se advierten cuatro (4) personas, de izquierda derecha, una mujer quien al parecer porta una blusa color azul y pantalón oscuro, posteriormente las tres (3) personas restantes son de género masculino, los cuales usan playera color blanco y pantalones oscuros, asimismo, sus rasgos físicos son imposible de apreciarse"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. No se hace alusión al proceso electoral	
28. "57 EVIDENCIA EN VIDEO"	"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "57 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuatro minutos con treinta y cuatro segundos (00:04:34); donde se advierten diversas personas en diferentes eventos multitudinarios, e mismas que sostienen banderas azules con las siguientes letras color blanco en el centro: "PAN". Asimismo, sobresale en todo el video una persona de género masculino de tez blanca, complexión media, ceja poblada, cabello oscuro, y bigote"	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.	
29. "58 EVIDENCIA EN VIDEO"	"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "58 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte una grabación con duración de un minuto con dieciséis segundos (00:01 :16); asimismo, se lee el texto "PROFE LALO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES CANDIDATO PRESIDENTE" y aparece una persona de género masculino de tez; blanca, complexión media, ceja poblada, cabello oscuro, bigote, usa una camisa blanca con un saco oscuro."	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del video. Se trata de una entrevista realizada a Martin Eduardo Martínez Morales, en el medio "La Gran Compañía".	<p style="text-align: right;">Imágenes</p>  <p>Fin del video. -----</p>

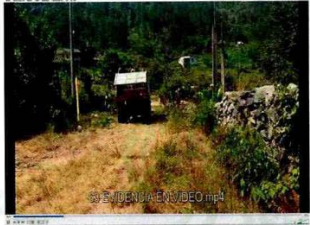



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
30. "59 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "59 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un ( 1) video con duración un minuto con treinta y siete segundos (00:01 :37); donde se observa un evento multitudinario, las personas que se encuentran en el mismo, sostienen banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculina de tez morena, el cual porta una camisa color azul y pantalón de mezclilla, sostiene con la mano derecha al parecer una hoja color blanco y con la izquierda un micrófono, al cual se le escucha cantar una canción durante el video"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. Se trata del mismo video ofrecido como "30 EVIDENCIA EN VIDEO"</p>	<p style="text-align: center;">Imágenes del video</p> 
31. "60 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "60 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta y seis segundos (00:00:46); donde se observan diversas personas, pancartas con la siguiente leyenda: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS!, "PAN CONTIGO por Xilitla", asimismo, sobresale una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco. También, durante la reproducción del video, aparecen zonas verdes"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. Se trata del mismo video ofrecido como "31 EVIDENCIA EN VIDEO"</p>	<p style="text-align: center;">imagenes</p> 


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
32. "61 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "61 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video sin audio, con duración de quince segundos (00:00:15); donde se observan diversas personas las cuales sostienen pancartas con la siguiente leyenda: "PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 ¡MÁS progreso para TODOS!, "PAN CONTIGO por Xilitla" y banderas blancas con las siguientes letras en el centro: "PAN", asimismo, sobresale una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco, con pantalón y zapatos oscuros."</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	
33. "62 EVIDENCIA EN VIDEO"	<p>"Posteriormente, se realiza la verificación del archivo denominado "62 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un ( 1) video con duración de un minuto con veintitrés segundos (00:01 :23); donde se observan a una persona de género masculina de tez blanca, complexión media, ceja poblada y bigote, el cual porta una camisa color blanco, asimismo, durante el video aparecen diversas imágenes de personas y al final del video el siguiente texto: PROFE LALO CANDIDATO MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL 2018"</p>	<p>No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
34. "63 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Enseguida, se realiza la verificación del archivo denominado "63 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de veintiún segundos (00:00:21 ); donde se observan en un terreno varias personas, una camioneta y ladrillos"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del evento. Se observa un camión de volteo con ladrillos sin propaganda electoral.	<p style="text-align: right;">Imágenes</p>  <p>Fin del video. -----</p>
35. "64 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "64 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de un minuto con diecinueve segundos (00:01 :19); donde se observa una persona de género femenino, tez morena, cabello oscuro, ojos, nariz y boca pequeños, misma que usa una blusa color azul claro"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del video. Se observa: una ciudadana a cuadro hablando, sin observar propaganda electoral.	<p>El referido video se ilustra a continuación: -----</p> <p style="text-align: right;">Imágenes</p>  <p>Fin del video. -----</p>
36. "65 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"A continuación, se realiza la verificación del archivo denominado "65 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de cuarenta y seis segundos (00:00:46); donde se observa una persona de género femenino, tez morena, cabello oscuro, ojos, nariz y boca pequeños, la cual porta una blusa color blanco"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del video. Se observan: una ciudadana a cuadro hablando, sin observar propaganda electoral.	<p>El referido video se ilustra a continuación: -----</p> <p style="text-align: right;">Imágenes</p>  <p>Fin del video. -----</p>
37. "66 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Se realiza la verificación del archivo denominado "66 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de veintidós segundos (00:00:22); donde se observa una camioneta de materiales color blanco, la cual carga al parecer arena en la parte trasera de la misma"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del video	<p>El referido video se ilustra a continuación: -----</p> <p style="text-align: right;">Imágenes</p>  <p>Fin del video. -----</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

EVIDENCIA	CERTIFICACION DE OFICIALIA ELECTORAL	OBSERVACIONES	IMÁGENES
38. "67 EVIDENCIA EN VIDEO"	<i>"Por último, se realiza la verificación del archivo denominado "67 EVIDENCIA EN VIDEO" y al comenzar su reproducción se advierte un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29); donde se observa un camino que se encuentra obstruido por arena, asimismo, durante el video aparece una camioneta color blanco"</i>	No se desprenden elementos que permitan identificar lugar y fecha del video	<p>El referido video se ilustra a continuación: -----</p> <p style="text-align: right;">Imágenes t</p> 

Por cuanto hace a las imágenes y videos aportados por el quejoso, debe señalarse que se consideran pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; mismas que sólo harán prueba plena siempre que, a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito, se emplazó a los sujetos incoados, quienes en ejercicio de su derecho de audiencia manifestaron medularmente lo que se señala a continuación<sup>6</sup>:

**Partido Acción Nacional:**

- A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución el Partido Acción Nacional no presentó respuesta.

<sup>6</sup> La información y documentación remitida por el partido y el candidato constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**Martin Eduardo Martínez Morales:**

- Que se advierte inverosimilitud en los hechos denunciados por el quejoso, pues los elementos que aporta como pruebas devienen en meras presunciones y frivolidades que carecen de valor probatorio pleno.
- Que los informes correspondientes se rindieron en el tiempo oportuno por sus representantes financieros y no se advirtieron observaciones que se hayan realizado por parte de la autoridad fiscalizadora.

En esta tesitura, derivado de la pretensión del quejoso, se advierte que en el presente asunto se debe determinar:

- Si los elementos probatorios aportados por el quejoso resultan idóneos y suficientes para acreditar la existencia de las conductas denunciadas;
- De acreditarse su existencia, deberá valorarse si los conceptos denunciados son susceptibles de constituir gastos de campaña o propaganda electoral, y consecuentemente, verificar el debido reporte en el informe respectivo;
- En el supuesto de que exista un beneficio económico a la campaña y que no hubiere sido registrado en su contabilidad, se procederá a cuantificar el monto involucrado y se impondrá la sanción que corresponda.

Visto lo anterior, esta autoridad determinó que los hechos puestos a su consideración pueden ser conocidos y analizados a la luz de las pruebas aportadas, para determinar si constituyen una violación en materia de fiscalización.

Ahora bien, es preciso señalar que derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- A. Conceptos registrados en el SIF.**
- B. Conceptos que se tienen por no acreditados.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**A. Conceptos registrados en el SIF.**

En este apartado se estudiarán aquellos conceptos de gasto respecto de los cuales se acreditó su existencia derivada de las diligencias que llevó a cabo la autoridad y la adminiculación de éstas con las pruebas ofrecidas por el denunciante y subsecuentemente, se localizó el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización, que permitió la verificación y validación del reporte de dichos conceptos en el informe de campaña correspondiente.

Inicialmente, conviene aclarar que si bien el quejoso denunció que los incoados reportaron 5 eventos como no onerosos, cuando dichos eventos debieron ser registrados como onerosos, y para sustentar su dicho indicó que en el link <http://inefacil.com/2018/candidato/martin-eduardo-martinez-morales>, se encontraban los elementos que acreditaban su pretensión, la autoridad fiscalizadora realizó su verificación y agregó el resultado al expediente mediante razón y constancia<sup>7</sup>, de la consulta a la liga se advirtió que no existía contenido referente a los eventos denunciados<sup>8</sup>.

Así pues, en cumplimiento del principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una búsqueda en el catálogo de eventos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados, obteniendo que los sujetos incoados reportaron 64 eventos, de conformidad con lo siguiente:

ID	IDENTIFICADOR DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO
1	00001	29/04/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO
2	00007	01/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA HERRADURA
3	00009	02/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE ZAPUYO
4	00025	08/05/2018	VISITAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE NIÑOS HEROES
5	00030	09/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE TLAMAYA
6	00040	12/05/2018	MITIN POLITICO EN LA LOCALIDAD DE TLALETLA
7	00054	16/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE APETZCO
8	00061	18/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO XALCUAYO 1
9	00062	18/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO XALCUAYO 2

<sup>7</sup> Las razones y constancias realizadas por la autoridad fiscalizadora, constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados

<sup>8</sup> Se precisa que pese a tener la denominación "inefacil", no se trata de una página oficial de este Instituto

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

<b>ID</b>	<b>IDENTIFICADOR DE EVENTO</b>	<b>FECHA DEL EVENTO</b>	<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>
10	00072	21/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE POCITOS
11	00073	21/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE MOLOXCO
12	00074	21/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE BELEM
13	00076	22/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL NACIMIENTO
14	00082	24/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA EJIDO
15	00083	24/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PETATILLO
16	00086	25/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA TINAJA
17	00087	25/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL NARANJAL
18	00091	26/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL SOLEDAD DE ZARAGOZA
19	00097	28/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE EN EL GRANADO
20	00099	29/05/2018	REUNION CON AUTORIDADES DE APETZCO
21	00100	29/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE HUAXUCO II
22	00101	29/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL SABINO
23	00104	30/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD EN CUARTILLO NUEVO
24	00105	30/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD EN PEMOXCO
25	00107	31/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA TRINIDAD
26	00109	31/05/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE MIRAMAR NUEVO
27	00111	01/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL
28	00113	01/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PEÑA BLANCA
29	00114	02/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE AGUA PUERCA
30	00116	02/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE IZTACAPA
31	00117	03/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE EJIDO XILITLILLA
32	00119	03/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE XILITLILLA FRACCION
33	00120	04/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SIERRA MOJADA
34	00121	04/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LA VICTORIA
35	00122	04/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA VICTORIA
36	00123	05/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL TUNEL
37	00125	05/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA LARGA
38	00126	06/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE RINCON DE PAGUAYO
39	00127	06/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PAGUAYO
40	00131	07/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE XALTIPA
41	00132	07/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE POXTLA



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**





<b>ID</b>	<b>IDENTIFICADOR DE EVENTO</b>	<b>FECHA DEL EVENTO</b>	<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>
42	00133	08/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE RINCON DE ZACATIPA
43	00135	08/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE ZACATIPA
44	00140	10/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE EL MANTECO
45	00141	10/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PILATENO
46	00142	11/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE CRISTO REY
47	00144	11/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LAS TIENDAS
48	00151	13/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE EL RETEN
49	00153	14/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE PITZOATL
50	00154	14/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE IXTACAMEL
51	00160	16/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE CALLE JUAREZ
52	00162	17/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA TLALETLA
53	00163	17/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE CALLE OCAMPO
54	00171	19/06/2018	MITIN POLITICO EN CABECERA MPAL SECTOR 4
55	00178	21/06/2018	MITIN POLITICO EN CABECERA MPAL SECTOR 2
56	00179	22/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DEL CEDRAL
57	00180	22/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE LA CIENEGA
58	00182	22/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE BARRIO ZACATIPA
59	00183	23/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD EN LA HERRADURA
60	00185	24/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE IZTACAPA
61	00186	24/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE TLALETLA
62	00188	25/06/2018	MITIN EN COMUNIDAD DE EL JOBO
63	00189	26/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO
64	00191	27/06/2018	MITIN POLITICO EN LA COMUNIDAD DE CABECERA MUNICIPAL

De forma paralela, se solicitó a la Dirección de Auditoría de este Instituto, informara si durante las visitas de verificación y/o los monitoreos realizados en vía pública en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, se encontraban los eventos denunciados; en respuesta, la citada Dirección señaló que no fueron localizadas visitas de verificación relativas a los eventos referidos.




Ahora bien, en cumplimiento al principio de exhaustividad, se solicitó al Ayuntamiento de Xilitla en el estado de San Luis Potosí, informara si dentro de los registros de la dependencia a su cargo, se encontraba alguna solicitud realizada por el otrora candidato o el Partido Acción Nacional para realizar eventos en las comunidades denunciadas. En respuesta, el Ayuntamiento de Xilitla remitió las

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**




solicitudes realizadas por el entonces candidato para el uso de espacios públicos, los cuales son coincidentes con los lugares referidos en las capturas de pantalla aportadas por el quejoso, tal como se observa a continuación:

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
1	<p data-bbox="435 659 662 800">  </p> 	29 de abril de 2018	Únicamente en la publicación se señaló que se realizaría un recorrido por las calles sin especificar el lugar exacto.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato para la realización de recorridos.
2	<p data-bbox="435 1073 662 1203">  </p> 	2 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "La Herradura".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.




**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
3	<p>Profe. Lalo agregó 7 fotos nuevas. 5 may. a las 4:40p.m. · 🌐</p> <p>Gracias a todos mis buenos amigos de Zapuyo, vamos en busca de más oportunidades para todos. #DeFrenteAlFuturo #PorXilitla</p> 	5 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Zapuyo".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
4	<p>Profe. Lalo 10 may. a las 12:03p.m. · 🌐</p> <p>Ayer en la noche estuvimos en Tlamaya donde pudimos escuchar de primera mano a muchas personas por las cuales vamos a trabajar, también pudimos platicar de nuestro proyecto donde le daremos #MásProgresoParaXilitla. ¡Muchas gracias a todas y a todos los que nos acompañaron!</p> 	10 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Tlamaya".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
5	<p>Profe. Lalo 13 may. a las 10:00a.m. · 🌐</p> <p>Recorriendo Tlaletla, escuchando a mi gente y compartiéndoles nuestras propuestas de trabajo. Gracias a mis amigos de Pilateno por acompañarnos #MásProgresoParaTodos #ContigoPorXilitla</p> 	13 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Tlaletla".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.




**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
6	<p>              Prof. Lalo            17 may. a las 7:58p.m. · 🌐            Gracias a mi gente bonita de Apetzco, seguimos uniendo fuerzas para continuar haciendo de Xilitla un mejor lugar para vivir. #MásProgresoParaTodos #DeFrenteAlFuturo         </p>	17 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Apetzco".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
7	<p>              nuevas.            22 may. a las 11:30a.m. · 🌐            Mis amigos de Pocitos, Moloxco y Puerto de Belém están convencidos que quieren seguir progresando y lo vamos a lograr juntos. #DeFrenteAlFuturo #MásProgresoParaTodos         </p>	22 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Pocitos, Moloxco y Puerto de Belém".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
8	<p>              Profe. Lalo agregó 8 fotos nuevas.            25 may. a las 12:42p.m. · 🌐            Ayer estuvimos en Tierra Blanca y en Petatillo haciendo campaña con la gente, recibiendo sus inquietudes para que se traduzcan a propuestas. De la mano de nuestra candidata a la diputación local, Nubia Castillo Medina vamos a lograr #MásProgresoParaTodos ¡Vamos a ganar!         </p>	25 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en "Tierra Blanca y Petatillo".	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.







**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
9	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 10 fotos nuevas.            26 may. a las 4:10p.m. · 🌐            En La Tinaja y El Naranjal vamos de frente con la gente, por <b>#MásProgresoParaTodos</b> <b>#PorMásOportunidades ¡SÍ SE PUEDE!</b> </p>	26 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en La Tinaja y El Naranjal.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
10	<p>  <b>nuevas.</b>            27 may. a las 2:03p.m. · 🌐            Estuvimos visitando a los xilitlenses en La Tinaja y El Naranjal, es muy grato ver que cada día más personas quieren sumarse a este gran proyecto para lograr <b>#MásProgresoParaTodos</b>. ¡Con todo su apoyo, vamos a ganar! 😊         </p>	27 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en La Tinaja y El Naranjal.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
11	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 8 fotos nuevas.            28 may. a las 5:00p.m. · 🌐            Visitando Otlaxhuayo es claro que en todo Xilitla quiere <b>#MásProgresoParaTodos</b>; de la mano de la gente vamos a ganar este 1º de Julio ¡Si se puede!         </p>	28 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Otlaxhuayo.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
12	<p>Profe. Lalo agregó 12 fotos nuevas. 30 may a las 12:10p.m. · 🌐</p> <p>Estuvimos en El Sabino y Huaxuco platicando con la gente, su calidez me anima a seguir con todas las ganas en este proyecto que dará #MásProgresoParaTodos. Es claro, que con mi amigo Marcelino Rivera Hernández ¡Vamos a ganar juntos este 1º de Julio!</p> 	30 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en El Sabino y Huaxuco.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
13	<p>Profe. Lalo agregó 6 fotos nuevas. 31 may a las 11:59a.m. · 🌐</p> <p>Ayer estuvimos en Cuartillo Nuevo y Pemoxco platicando con la gente sobre las propuestas que traerán #MásProgresoParaXilitla. ¡El día del triunfo está cerca!</p> 	31 de mayo de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Cuartillo Nuevo y Pemoxco	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
14	<p>Profe. Lalo agregó 11 fotos nuevas. 2 Jun. a las 6:23p.m. · 🌐</p> <p>Ayer estuvimos con nuestros amigos y amigas en San Rafael y Peña Blanca. Es claro que muchos más quieren que el progreso gane este primero de julio, ¡vamos a ganar! 🙌🏻</p> 	2 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en San Rafael y Peña Blanca.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**







No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
15	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 27 fotos nuevas.            7 jun. a las 3:00p.m. · 🌐         </p> <p>           En Sierra Mojada y la Victoria tuvimos una excelente oportunidad para platicar con los ciudadanos junto con <b>Nubia Castillo Medina</b> y <b>Marco Antonio Gama Basarte</b> es claro que habrá <b>#MásProgresoParaTodos</b>.         </p> 	7 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Sierra Mojada y la Victoria.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
16	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 26 fotos nuevas.            7 jun. a las 6:00p.m. · 🌐         </p> <p>           Estuvimos en el Tunel y la Joya donde sumamos más fuerzas para este proyecto de progreso para Xilitla, es un hecho que vamos por el camino del triunfo. ¡Vamos a ganar!         </p> 	7 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en El Tunel y la Joya.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
17	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 30 fotos nuevas.            8 jun. a las 9:00a.m. · 🌐         </p> <p>           En Paguayo y Plan de Juárez estuvimos con mucha gente platicando sobre lo que viene para Xilitla. Es momento de darle más progreso a los ciudadanos, con su voto y su fuerza democrática daremos <b>#MásProgresoParaTodos</b> </p> 	8 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Paguayo y Plan de Juárez.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**


No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
18	<p>50</p> <p>Prof. Lalo agregó 10 fotos nuevas. 10 jun. a las 10:46a.m. + 4</p> <p>Estoy muy contento de tener a muchos de los ciudadanos en Xaltipa y Poxtla conmigo en este camino, estoy seguro que Xilitla va a mejorar con ustedes y el primero de julio va a ganar la visión de futuro que busca #MásProgresoParaTodos. ¡Hasta la victoria!</p> 	10 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Xaltipa y Poxtla.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
19	<p>Prof. Lalo</p> <p>13 jun. a las 5:59p.m. + 4</p> <p>Estuvimos en el Barrio de las Tiendas, Tlamaya donde muchos xilitlenses nos dieron su confianza para poder seguir construyendo un municipio fuerte, junto a Nubia Castillo Medina y con Marcelino Rivera Hernández lograremos #MásProgresoParaTodos ¡Vamos a ganar!</p> 	13 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Tlamaya.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
20	<p>53</p> <p>Prof. Lalo agregó 8 fotos nuevas. 14 jun. a las 7:01p.m. + 4</p> <p>Estuvimos en el Retén platicando con los ciudadanos sobre las propuestas que traerán #MasProgresoParaTodos. ¡Con su fuerza vamos a ganar!</p> 	14 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en El Retén	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.








**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
21	<p>  <b>Prof. Lalo</b> agregó 14 fotos nuevas.            15 jun. a las 1:00p.m.         </p> <p>           Estuvimos recorriendo Ixtacamel y Pitzoatl, con mucho gusto le comparto que el triunfo está cerca para este 1º de julio porque los ciudadanos se siguen sumando a este proyecto de progreso y mejoramiento para Xilitla. ¡Hasta la victoria! #MásProgresoParaTodos         </p> 	15 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Ixtacamel y Pitzoatl	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
21	<p>  <b>Prof. Lalo</b> agregó 6 fotos nuevas.            17 jun. a las 12:06p.m.         </p> <p>           En la cabecera de Xilitla vamos fuertes, ayer en la calle Juárez muchos ciudadanos nos dieron su confianza para alcanzar #MásProgresoParaTodos. ¡Vamos por el triunfo!         </p> 	17 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Cabecera de Xilitla.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
23	<p>  <b>Prof. Lalo</b> agregó 6 fotos nuevas.            18 jun. a las 8:00a.m.         </p> <p>           Estuvimos en la calle Ocampo, acompañados de muchos ciudadanos y ciudadanas que quieren ver lo mejor de Xilitla. ¡El momento del progreso ya está cerca!         </p> 	18 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Ocampo.	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
24	<p>  </p> <p> <b>Prof. Lalo</b> agregó 14 fotos nuevas.  <small>18 jun. a las 12:00 p.m. · 🌐</small>                      Desde Puerto Encinal y La Joya de Tlaletla es palpable que Xilitla está por lograr un nuevo impulso hacia el progreso, donde vamos a crecer como municipio. Los ciudadanos son la fuerza de este proyecto y con ellos y ellas ¡Vamos a ganar este 1° de Julio!                 </p>	18 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Puerto Encinal y La Joya de Tlaletla	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
25	<p>  </p> <p> <b>Prof. Lalo</b> agregó 12 fotos nuevas.  <small>23 jun. a las 3:48p.m. · 🌐</small>                      Estuvimos recorriendo Ciénaga, Barrio Zacatipa y El Cedral donde muchos hombres y mujeres nos dieron su confianza para llevar a la victoria este proyecto que busca un mejor Xilitla. Seguimos sumando y ¡No tenemos duda que vamos a ganar!                      #MásProgresoParaTodos                 </p>	23 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Ciénaga, Barrio Zacatipa y el Cedral	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
26	<p>  </p> <p> <b>Prof. Lalo</b> agregó 6 fotos nuevas.  <small>24 jun. a las 2:41p.m. · 🌐</small>                      Gracias a todo mis amigos de Poxtla, vamos pisando fuerte. Juntos seguimos construyendo un Xilitla de oportunidades. Este 1 de julio vamos a ganar: ¡Si se puede!                      #MásProgresoParaTodos                      #DeFrenteAlFuturo                 </p>	24 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Poxtla	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

No.	Publicación	Fecha de Publicación	Lugar	Observaciones
27	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 7 fotos nuevas.                      25 jun. a las 11:54a.m.                 </p> <p>                     Estuvimos en la localidad de Tlaletla acompañados por cientos de ciudadanos que saben que ya viene el progreso para nuestro municipio. ¡Vamos a darle más impulso a Xilitla!                 </p> 	25 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Tlaletla	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
28	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 7 fotos nuevas.                      26 jun. a las 11:36a.m.                 </p> <p>                     En la localidad de Apetzco hay mucha alegría porque saben que ya viene lo mejor para nuestro querido municipio. ¡Estamos a unos días de la victoria!                 </p> 	26 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en Apetzco	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.
29	<p>  <b>Profe. Lalo</b> agregó 6 fotos nuevas.                      27 jun. a las 12:39p.m.                 </p> <p>                     En El Jobo y La Herradura el PAN va a resultar ganador porque cientos de ciudadanos están decididos a seguir el camino de progreso para mejorar nuestro querido municipio. ¡Vamos a ganar! #SomosPAN                 </p> 	27 de junio de 2018	En la publicación realizada se mencionó únicamente un evento en El Jobo y La Herradura	El Ayuntamiento remitió la solicitud realizada por el entonces candidato.

En este sentido, la información obtenida por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización y agregada a los autos mediante razón y constancia, así como las respuestas obtenidas del Ayuntamiento de Xilitla y de la Dirección de Auditoría

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 244, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades federales, estatales o municipales pueden conceder gratuitamente a los partidos políticos o candidaturas el uso de propiedades públicas, siempre y cuando se solicite el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, y realización del evento, nombre del ciudadano o ciudadana, por lo que, de las constancias proporcionadas por el Ayuntamiento de Xilitla, el sujeto incoado cumplió con la normativa.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra únicamente en el contenido de diversas capturas de pantalla, argumentado que los conceptos que se advierten en ellas no han sido debidamente registrados en el sistema de contabilidad en línea; los casos en comento se citan a continuación:

<b>CONCEPTOS DENUNCIADOS</b>			
<b>REF.</b>	<b>EVENTO Y/O CONCEPTO DENUNCIADO</b>	<b>N° DE ELEMENTOS DENUNCIADOS</b>	<b>ELEMENTO PROBATORIO CON EL QUE EL QUEJOSO PRETENDE ACREDITAR SU DICHO</b>
1	Gastos de producción para radio y/o televisión.	3	Imágenes
2	Banderas.	2000	Imágenes
3	Utilización de proyectores y pantallas en eventos políticos.	20	Imágenes
4	Playeras en color blanco con logo del entonces candidato.	2000	Imágenes
5	Díptico de propuestas de campaña.	3000	Imágen
6	Playeras azules con el logo del Partido Acción Nacional.	No específica	Imágenes
7	Propaganda	No específica	Imágenes
8	Sonido	2 bocinas y 2 micrófonos	Imágenes y video
9	Sillas	7000	Imágenes
10	Lonas publicitarias del entonces candidato.	No específica	Imágenes
11	Gastos por concepto de gasolina.	No específica	Imágenes
12	Equipos de video para dar a conocer su campaña.	No específica	Videos
13	Videos promocionales en redes y promocional de cierre de campaña.	No específica	Videos
14	Propaganda en bardas a favor del entonces candidato incoado	560 metros cuadrados	Imágenes

A fin de contar con toda la información y documentación que le permitiera a la autoridad instructora tener certeza respecto a los hechos denunciados, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de verificar si dentro

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

de dicho sistema de contabilidad en línea, se detectaba el registro de los conceptos en estudio, resultados que se hicieron constar mediante razón y constancia los cual fue integrada al expediente<sup>9</sup>, los hallazgos se detallan a continuación:

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF - CONTABILIDAD 54536 PAN / MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES
1	Gastos de producción para gastos de radio y/o televisión.	<p>Póliza Número: 2                      Tipo: Corrección                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de spot de radio                      Documentación adjunta: cotización, contrato, transferencia y muestra.</p> <p>Póliza Número: 1                      Tipo: Corrección                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de spot tv                      Documentación adjunta: contrato, cotización, transferencia y muestra.</p>
2	Banderas	<p>Póliza Número: 4                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Banderas grandes logo del PAN                      Documentación adjunta: Requisición, Factura, Contrato</p> <p>Póliza Número: 3                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Banderas chicas logo del PAN                      Documentación adjunta: Contrato, muestra, requisición y factura.</p>
3	Utilización de proyectores y pantallas en eventos políticos.	<p>Póliza Número: 4                      Tipo: Normal                      Subtipo: Egresos                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: equipo para eventos                      Documentación adjunta: Ficha de deposito.</p> <p>Póliza Número: 5                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de propagan y publicidad, concepto 2 displays con estructura de metal                      Documentación adjunta: Identificación, factura, contrato y recibo interno.</p>
4	Playeras en color blanco con logo del entonces candidato.	<p>Póliza Número: 9                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Pasivo de propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: factura, contrato, recibo interno</p>

<sup>9</sup> La información contenida en las razones y constancias constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF - CONTABILIDAD 54536 PAN / MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES
		<p>Póliza Número: 5                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de Propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: identificación, factura, contrato y recibo interno.</p>
5	Díptico de propuestas de campaña.	<p>Póliza Número: 9                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Pasivo de propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: factura, contrato y recibo interno.</p>
6	Playeras azules con el logo del Partido Acción Nacional.	<p>Póliza Número: 5                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de Propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: identificación, factura, contrato, recibo interno</p> <p>Póliza Número: 9                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Pasivo de propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: factura, contrato y recibo interno.</p>
7	Propaganda	<p>Póliza Número: 2                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Pasivo propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: factura, contrato y recibo.</p> <p>Póliza Número: 9                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Pasivo de propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: factura, contrato y recibo interno.</p> <p>Póliza Número: 5                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Pasivo de Propaganda y publicidad                      Documentación adjunta: identificación, factura, contrato y recibo interno.</p>
8	Sonido	<p>Póliza Número: 6                      Tipo: Normal                      Subtipo: Diario                      Periodo: 1                      Descripción de la póliza: Mobiliario y equipo                      Documentación adjunta: factura, identificación, contrato</p> <p>Póliza Número: 4                      Tipo: Normal                      Subtipo: Egresos                      Periodo: 2                      Descripción de la póliza: Equipo para eventos</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF - CONTABILIDAD 54536 PAN / MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES
		Documentación adjunta: Ficha de depósito, Transferencia
9	Sillas	Póliza Número: 6 Tipo: Normal Subtipo: Diario Periodo: 1 Descripción de la póliza: Mobiliario y equipo Documentación adjunta: factura, identificación y contrato.
10	Lonas publicitarias del candidato.	Póliza Número: 5 Tipo: Normal Subtipo: Diario Periodo: 1 Descripción de la póliza: Pasivo de Propaganda y publicidad Documentación adjunta: identificación, factura, contrato, recibo interno  Póliza Número: 9 Tipo: Normal Subtipo: Diario Periodo: 2 Descripción de la póliza: Pasivo de propaganda y publicidad Documentación adjunta: factura, contrato y recibo interno.
11	Gastos por concepto de gasolina.	Póliza Número: 8 Tipo: Normal Subtipo: Egreso Periodo: 2 Descripción de la póliza: Pago a proveedores (gasolina) Documentación adjunta: factura y ficha de depósito.
12	Equipos de video para dar a conocer su campaña	Póliza Número: 7 Tipo: normal Subtipo: diario Periodo: 1 Descripción de la póliza: pasivo control de redes sociales, diseño de contenido, edición de fotografía y video, publicidad pagada en Facebook 700 Documentación adjunta: factura, contrato, aviso de contratación, otras evidencias.
13	Videos promocionales en redes. Promocional de cierre de campaña.	Póliza Número: 6 Tipo: Normal Subtipo: Diario Periodo: 2 Descripción de la póliza: Pasivo de redes sociales Documentación adjunta: Factura.
14	Propaganda en bardas a favor del candidato incoado.	Póliza Número: 8 Tipo: Normal Subtipo: Diario Periodo: 2 Descripción de la póliza: Pasivo de bardas Documentación adjunta: factura, permiso, aviso de contratación  Póliza Número: 6 Tipo: Normal Subtipo: Egresos Periodo: 2 Descripción de la póliza: Refugio Iram Cortes (bardas) Documentación adjunta: factura y ficha de depósito

Aunado a lo señalado, debe considerarse que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada, donde en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar, por lo que en tales casos no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Al respecto, resulta atinente señalar que, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración. Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Ahora bien, cabe destacar que de acuerdo al artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización con relación al artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido los sujetos incoados registraron diversa información así como su documentación soporte en el Sistema integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que el reporte de los conceptos investigados se encuentra registrado, como se aprecia en la información vertida en el cuadro que antecede.

En razón de lo expuesto, y respecto de los gastos señalados en los cuadros presentados, se desprende que la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización, hace prueba plena de que los mismos fueron registrados por los sujetos incoados en el Sistema en comento, dentro del marco de la campaña electoral que se analiza.

Establecido lo anterior, es dable señalar que las imágenes presentas por el quejoso adminiculadas con los elementos de prueba obtenidos por la autoridad, como lo son los requerimiento de información y las razones y constancias realizadas, acreditan



la existencia de los conceptos en estudio y su uso durante la campaña del entonces candidato; sin embargo, el quejoso no aportó mayores elementos que acreditaran una diferencia en el elemento cuantitativo de los conceptos en estudio con el registrado en la contabilidad de los incoados, por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato y de las diligencias realizadas por esta autoridad se observó que los gastos erogados con motivo de los conceptos de gasto en análisis en este apartado fueron reportados dentro del informe presentado por el partido de referencia, así como el reporte de los eventos señalados en el escrito de queja.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional reportó en el Sistema Integral de Fiscalización 64 eventos realizados en el Ayuntamiento de Xilitla en el estado de San Luis Potosí.
- Que aún y cuando el quejoso afirma que 5 eventos no fueron reportados de forma adecuada por los sujetos obligados, del análisis a las pruebas proporcionadas no es posible determinar los eventos a los que se refiere.
- Que el Ayuntamiento de Xilitla, señaló que los sujetos obligados solicitaron el uso de diversos espacios públicos; sin embargo, no existió un pago por su utilización.
- Que el Partido Acción Nacional registró en el Sistema Integral de Fiscalización los conceptos de gasto que en este apartado se analizan, y los cuales fueron registrados en la contabilidad con ID 54536.
- Que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar que se trata de gastos de campaña no reportados.
- Los conceptos en estudio fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a la contabilidad del otrora candidato Martin Eduardo Martínez Morales.



En razón de lo vertido anteriormente, es dable concluir que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato Martín Eduardo Martínez Morales, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) I de la Ley General de Partidos Políticos; así como, 127 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización; derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

**Apartado B. Conceptos de gasto que se tienen por no acreditados.**





Ahora bien, tras realizar un análisis del escrito de queja y las pruebas aportadas, se advierte que el quejoso refiere que el Partido Acción Nacional y su otrora candidato incoado omitieron reportar en el informe de campaña una serie de conceptos de gasto; en específico, en este apartado nos referimos a los conceptos que a través de la sustanciación del procedimiento que nos ocupa no fueron susceptibles de acreditación a través de los medios de prueba ofrecidos, ya que no fue posible determinar gastos asociados en virtud de la falta de elementos de modo, tiempo y/o lugar, los casos en comento se detallan a continuación:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
1	Inserciones pagadas en medios impresos e internet.	Capturas de pantalla 	Únicamente se observan publicaciones que el entonces candidato compartió en su perfil de Facebook.
2	Evento organizado por Xóchitl Deyanira Herrera Gama y Dulce María Terán (entrega de medicamento y corte de cabello).	Imágenes	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar o una vinculación a actos realizados por los sujetos incoados.






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
			
3	Participación de Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez promoviendo la candidatura de Martin Eduardo Martínez Morales.	<p style="text-align: center;">Imágenes y video</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4	Convocatoria de torneo regional de futbol de las huastecas 2018 y gastos derivados de evento.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	Únicamente se observa una convocatoria a un evento en el que no se observan datos de los sujetos obligados.
5	Reunión y desayuno con jóvenes en el restaurante denominado "Cafetos".	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
6	Globos.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p>	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.


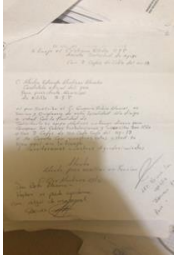



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
			
7	Utilización de brincolines en actos de campaña.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar o una vinculación a actos realizados por los sujetos incoados.
8	Agenda del candidato con el logo y sobrenombre.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	En la imagen no se observa el elemento denunciado.
9	Intervención de grupos de danza en eventos políticos.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	En la imagen no se observa el elemento denunciado.
10	Mandiles azules con logo del entonces candidato.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p>	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
			
11	Gorra con el logo del entonces candidato.	<p>Imágenes</p> 	En la imagen no se observa el elemento denunciado.
12	Souvenirs	<p>Imágenes</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
13	Matracas.	<p>Imágenes</p> 	En la imagen no se observa el elemento denunciado.
14	Bolsas en color azul con logo.	<p>Imágenes</p> 	En la imagen se observan artículos que podrían ser bolsas, sin embargo no se aprecia ningún otro elemento, ni es visible la imagen de los sujetos denunciados.
15	Material deportivo (balones de fútbol).	<p>Imágenes</p>	En la imagen no se observa el elemento denunciado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
			
16	Apoyos en especie o económico.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	Se observa una hoja, sin embargo la información contenida no es legible.
17	Entrega de material para muro.	<p style="text-align: center;">Imágenes</p> 	En la imagen no se observa el elemento denunciado.
18	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	<p style="text-align: center;">Video</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
19	Contratación de artistas para amenizar eventos.	<p style="text-align: center;">Video</p> 	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
20	Deportistas usando logo de candidato	<p style="text-align: center;">Imágenes</p>	No es posible identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PROBATORIO PROPORCIONADO POR EL QUEJOSO	OBSERVACIONES
			

Ahora bien, como se ha señalado que en las pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó como medios de prueba capturas de pantalla de la red social Facebook y videos, los cuales fueron puestos a consideración de esta autoridad, mismos que se analizaron en su totalidad con el fin de cumplir a cabalidad con la exhaustividad que la labor le requiere, para fines prácticos a continuación se describirá el tratamiento que esta autoridad dio a cada una ella, obedeciendo al objeto que pretendía probar la parte quejosa.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centró en el contenido de las imágenes y videos, argumentado que de ellas se advierte un beneficio a la campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Xilitla postulado por el Partido Acción Nacional, teniendo en consecuencia gastos de campaña no reportados; pues el propio denunciante vincula las imágenes y videos con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones.

Así pues, tomando en consideración que como se ha señalado la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, la Sala Especializada respecto de las redes sociales ha sostenido<sup>10</sup> que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de

<sup>10</sup> A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse su veracidad.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que éstos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o



total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que existen conceptos de gasto los cuales se actualizan con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>11</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos

---

<sup>11</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

incoados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa, lo cual acontece, en el caso particular del presente estudio, en los recorridos del entonces candidato y en los eventos donde participó; así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía y/o video, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.



No obstante, lo anterior, en el ejercicio del principio de exhaustividad que debe regir su actuar, esta autoridad instructora procedió a verificar la existencia de los conceptos denunciados, para que una vez localizado un egreso susceptible de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**





fiscalización, se verificara su reporte en el Sistema Integral de Fiscalización, desprendiéndose lo siguiente:

- **Inserciones pagadas en medios impresos e internet.**


Del análisis a las imágenes exhibidas por el quejoso como elemento de prueba, esta autoridad instructora procedió a revisar las capturas de pantalla de la red social Facebook, específicamente del perfil denominado “Profe. Lalo”, las cuales fueron analizadas obteniendo lo que continuación se refiere:

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK “PROFE. LALO”. (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
1	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	29 abril de 2018.	<p>Página de internet: PERIODICOMOMENTO.COM Título de la nota: “Propone candidato panista, construir una universidad en Xilitla.”</p>
2	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	17 junio de 2018.	<p>Página de internet: PERIODICOMOMENTO.COM Título de la nota: “Profe. Lalo” llamó a la unidad para lograr un Xilitla próspero.”</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK "PROFE. LALO". (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
3	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	3 mayo de 2018.	<p>Periódico Zunoticia. Título de la nota: "Regidores de oposición se adhieren a proyecto del candidato Martín EM."</p>
4	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	28 mayo de 2018.	<p>Perfil: ZUNOTICIA.COM Título de la nota: "Entrevista de Amancio Castañeda con Eduardo Martínez"</p>
5	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	13 mayo de 2018.	<p>La publicación original es de fecha 10 de mayo 2018, en el perfil de Facebook: "Regionvalles".</p>
6	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	21 de mayo de 2018.	<p>Portal de internet: REGIONVALLES.COM Título de la nota: "Crear unidad deportiva propone candidato panista a los xilitlenses".</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK "PROFE. LALO". (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
7	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	23 mayo de 2018.	<p>Perfil en Facebook: "Regionvalles" Título de la nota: "Asume el 'Profe Lalo' compromiso de fortalecer el turismo y empoderamiento a las mujeres en Xilitla."</p>
8	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	25 mayo de 2018.	<p>Página de internet: REGIONVALLES.COM Título de la nota: "Durante mi administración no habrá comunidades aisladas: Prof. Lalo."</p>
9	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	7 junio de 2018.	<p>Página de internet: REGIONVALLES.COM Título de la nota: "Habrá oportunidad para jóvenes en la administración municipal."</p>
10	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	15 mayo de 2018.	<p>Página de internet: FRONTALNOTICIAS.COM Título de la nota: "Proyecta candidato la construcción de una unidad magisterial en Xilitla."</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK "PROFE. LALO". (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
11	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	18 Mayo de 2018.	Página de internet: FRONTALNOTICIAS.COM Título de la nota: "Candidato panista en Xilitla apuesta a campaña de unidad."
12	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	20 mayo de 2018.	Nota de página FRONTALNOTICIAS.COM "Candidato del PAN en Xilitla afirma que serán prioridad acciones de vivienda"
13	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	30 mayo de 2018.	Página de internet: FRONTALNOTICIAS.COM Título de la nota: "Crece la 'Ola Azul' en Xilitla, avanza el Profe Lalo rumbo a la alcaldía."
14	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	16 mayo de 2018.	Entrevista en el programa "La gran compañía" 98.1.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK "PROFE. LALO". (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
15	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	30 mayo de 2018.	Publicación del perfil denominado: Viggiano Tamazvision.
16	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	15 mayo de 2018.	<p>Perfil Opinión Publica SLP. Título de la nota: "XILITLA REQUIERE DEL APOYO DE LOS MAESTROS PARA SU DESARROLLO: 'PROFE LALO'".</p> <p>Link de la publicación: <a href="http://www.opinionpublicaslp.com/zona-huasteca/xilitla/32268-xilitla-requiere-del-apoyo-de-los-maestros-para-su-desarrollo-profe-lalo">http://www.opinionpublicaslp.com/zona-huasteca/xilitla/32268-xilitla-requiere-del-apoyo-de-los-maestros-para-su-desarrollo-profe-lalo</a></p>
17	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p> 	18 junio de 2018.	<p>Página de internet: OPINIONPUBLICASLP.COM</p> <p>Título de la nota: "PORQUE XILITLA NO DEBE ESTANCARSE."</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

ANÁLISIS DE CAPTURAS DE PANTALLAS			
NO.	PUBLICACIÓN CONTENIDA EN PERFIL DE FACEBOOK "PROFE. LALO". (INFORMACIÓN REMITIDA EN CAPTURA DE PANTALLA)	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA O PUBLICACIÓN ORIGINAL.
18	<p>Se observó que en el perfil se compartió una publicación de una nota:</p>	21 junio de 2018.	<p>Perfil: "Opinión Pública SLP." Título de la nota: "EL 'PROFE LALO' ATRAE LA SIMPATÍA DE IMPORTANTES SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE XILITLA."</p>

Ahora bien, una vez identificadas las publicaciones denunciadas, esta autoridad procedió a realizar las investigaciones conducentes con el propósito de allegarse de elementos que contribuyeran a determinar si existían gastos susceptibles de ser fiscalizados en referencia al concepto que se analiza en este apartado, por lo anterior en primera instancia, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar razones y constancias<sup>12</sup> del contenido de las publicaciones objeto de denuncia, corroborando su existencia, así como la información de contacto de cada uno de los medios que realizaron la publicación.

Una vez realizado lo anterior, se procedió a verificar en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, mediante razones y constancias<sup>13</sup>, la existencia o inexistencia de pago por concepto de pauta publicitaria de cada una de las 18 publicaciones denunciadas, obteniendo que en la referida biblioteca no existió pago por concepto de publicidad de ninguna de las publicaciones referidas en la tabla señalada en párrafos anteriores.

<sup>12</sup> Las razones y constancias realizadas por esta autoridad constituyen una documental pública que en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Las razones y constancias realizadas por esta autoridad constituyen una documental, motivo por el cual en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Continuando con la línea de investigación, y para agotar el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversas solicitudes de información a los medios que, de las capturas de pantalla proporcionadas por el quejoso, realizaron las publicaciones materia de investigación, obteniendo lo siguiente:

ID	MEDIO QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL	PRESENTÓ ESCRITO DE RESPUESTA
1	Periódico Zunoticia	12 de septiembre 2019	Negó haber tenido contrato o pago alguno y declaró que no se buscó beneficio ni afectación, ya que únicamente se trataban de notas periodísticas.	SI
2	Compañía Editora Regional del Centro S.A. de C.V. "Periódico Momento"	5 de octubre de 2020	Negó haber tenido contrato o pago alguno y declaró que no se buscó posicionar a ningún candidato ya que únicamente se trataban de notas periodísticas.	SI
3	Periódico Región Valles	7 de octubre de 2019 y 15 de enero de 2020	Declaró que en efecto se realizaron notas periodísticas en las que se menciona al otrora candidato, sin embargo, no fueron a favor o en contra de ninguna candidatura, si no que se trató de la cobertura del proceso electoral local 2017-2018 en el que se cubrieron todas las candidaturas y se negó el pago por dicha actividad por parte de los sujetos incoados.	SI
4	Producciones y Servicios Digitales Viggiano "Viggiano Tamazvision"	8 de septiembre de 2023	Señaló que el video corresponde a un programa de noticias, tampoco se recibió pago por su elaboración y/o difusión ya que solo se vertieron opiniones en uso de la libertad de expresión de los conductores,	SI
5	La Gran Compañía 98.1.	28 de marzo de 2021 y ocho de septiembre de 2023	Negó la realización de publicidad en referencia al candidato y señaló que en esa fecha se transmitió el noticiero programado normalmente.	SI
6	Amancio Castañeda	16 de noviembre de 2022	Señaló que no medio contratación o pago alguno y se hizo referencia a estar en uso de la libertad de expresión.	SI
7	Opinión Publica SLP.	13 de julio de 2023	Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta.	NO
8	Frontal Noticias.	14 de junio de 2021	Declaró que las notas realizadas fueron producto de la cobertura normal del proceso electoral y que no medio contratación alguna.	SI

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

Las respuestas proporcionadas por los medios de comunicación constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante resaltar que, mediante razones y constancias<sup>14</sup>, la autoridad electoral realizó el análisis al contenido de las publicaciones antes referidas, la autoridad electoral constató que se realizaba una cobertura informativa, amparada bajo el derecho humano de libertad de expresión, en específico en lo atinente a la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7 Constitucional, el cual dispone, esencialmente, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. En consecuencia, en ningún momento se observó algún tipo de erogación por concepto de inserciones en prensa.

De igual forma el precepto legal en comento establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

Junto a estas disposiciones, encontramos el derecho a la información. En el mismo artículo 6° Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; y se ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza. Asimismo, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

---

<sup>14</sup> Las razones y constancias realizadas por esta autoridad constituyen una documental pública que en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional pro personae en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del dialogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Una vez analizados conjuntamente la totalidad de los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad electoral fiscalizadora, se concluye lo siguiente:

- Que el quejoso, para acreditar su dicho, únicamente proporcionó capturas de pantallas del perfil del entonces candidato.
- Que de la búsqueda que se realizó en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, en los que se encontraban las publicaciones denunciadas, no se encontró el pago por concepto de publicidad.
- Que los medios que difundieron las publicaciones denunciadas, manifestaron que no existió pago por la difusión y señalaron que fue en uso de la libertad de expresión.

En este orden de ideas y por cuanto hace a los gastos por concepto de inserciones pagadas en medios impresos e internet, a favor del otrora candidato, no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización.

- **Evento organizado por Xóchitl Deyanira Herrera Gama y Dulce María Terán (entrega de medicamento, lotería, pintacaritas y corte de cabello)**

El quejoso denuncia un evento organizado por Xóchitl Deyanira Herrera Gama y Dulce María Terán en el que presuntamente se brindaron consultas, entrega de medicamento, corte de pelo, lotería, pintacaritas. Ahora bien, de las imágenes que remite el quejoso no fue posible determinar la fecha y el lugar del evento denunciado, o bien, una vinculación de los mismos con actos realizados por los sujetos incoados; sin embargo, en observancia al principio de exhaustividad esta autoridad procedió a requerir información a las personas involucradas; por lo que, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal

de Electores a efecto de obtener datos de localización de Dulce María Terán y Xóchilt Deyanira Herrera Gama.

Continuando con la línea de investigación, se procedió a solicitar información a Dulce María Terán y Xóchilt Deyanira Herrera Gama para que informaran lo relacionado al presunto evento organizado en favor de la candidatura de Martin Eduardo Martínez, obteniendo lo siguiente:

- Dulce María Terán no dio respuesta a la solicitud de información realizada.
- Xóchilt Deyanira Herrera Gama, señaló no haber participado en eventos a favor del otrora candidato.<sup>15</sup>

Adicional a lo anterior, esta autoridad realizó razón y constancia de la publicación del evento referido, en la red social Facebook en la que no se pudo localizar propaganda electoral o algo alusivo al proceso electoral de mérito<sup>16</sup>, motivo por el cual esta autoridad no pudo obtener mayores indicios o elementos que presumieran la realización de egresos susceptibles de fiscalización.

Una vez analizados conjuntamente la totalidad de los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad electoral fiscalizadora, se concluye que por cuanto hace a los gastos analizados, no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización.

- **Participación de Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez promoviendo la entonces candidatura de Martin Eduardo Martínez Morales**

De forma similar esta autoridad tuvo conocimiento de una participación de Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez en supuestos eventos de campaña en los que presuntamente se benefició con la entrega de artículos la entonces candidatura de Martin Eduardo Martínez Morales.

---

<sup>15</sup> Las respuestas recibidas constituyen una documental privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>16</sup> Razón y constancia realizada por la autoridad fiscalizadora y que constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

De lo anterior, aun y cuando de las imágenes como medio de prueba no se identifica lugar y fecha en que aconteció lo denunciado, esta autoridad en cumplimiento al principio de exhaustividad esta autoridad procedió a requerir información a las personas involucradas; por lo que, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a efecto de obtener datos de localización de Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez.

En este sentido, se procedió a solicitar información a Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez, para que informaran lo referente a una supuesta participación en eventos en favor del otrora candidato, obteniendo lo siguiente:

- Adelaida Aquino Aquino señaló que no participó en eventos a favor de dicha candidatura.
- Gregorio Cruz Martínez señaló no haber participado ni acompañado en ningún evento a favor del otrora candidato, de igual forma declaró no haber otorgado ningún tipo de propaganda a favor de dicha campaña.

Ambas respuestas constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, una vez analizados conjuntamente la totalidad de los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad electoral fiscalizadora, se concluye que por cuanto hace a los gastos por concepto de entrega de propaganda por parte de Adelaida Aquino Aquino y Gregorio Cruz Martínez a favor del otrora candidato, no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización.

- **Convocatoria de torneo regional de futbol de las huastecas 2018 y gastos derivados de evento.**

Esta autoridad recibió información de una presunta realización de un evento denominado “Torneo regional de futbol de las huastecas 2018” el cual según lo denunciado por el quejoso, fue realizado en beneficio de la campaña del otrora candidato, ya que presuntamente en dicho evento se realizó la entrega de premios en efectivo.

De la imagen de la convocatoria presentada como prueba se observó que se trataba de un torneo deportivo promovido por el municipio de Xilitla motivo por el cual y en aras de agotar el principio de exhaustividad esta autoridad procedió a requerir información a la Dirección del Área Deportiva del Municipio de Xilitla, toda vez que esta autoridad fue la señalada como organizadora de dicho evento, sin embargo, a la realización de la presente no se recibió pronunciamiento por parte de la municipalidad.

De igual modo se realizó una búsqueda mediante razones y constancias de información relacionada a dicho torneo, observando que el evento denunciado ha tenido diversas ediciones realizadas en distintos años, es decir, existen registros de notas periodísticas en internet de la realización del evento denominado “Torneo regional de futbol de las huastecas” pero en anualidades distintas al año 2018.

Dicha búsqueda constituye una documental pública realizada por la autoridad fiscalizadora la cual, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

A partir de la totalidad de los elementos probatorios que esta autoridad pudo analizar en su conjunto, se concluye que por cuanto hace a los gastos por concepto de la entrega en efectivo de premios derivados del torneo regional de futbol de las huastecas 2018, lo que a dicho del quejoso beneficio al otrora candidato, no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización, al no poderse acreditar gastos susceptibles de ser fiscalizados.

- **Reunión y desayuno con jóvenes en el restaurante denominado “Cafetos”.**

Ahora bien, en el escrito de queja se denuncia la celebración de un evento presuntamente realizado en las instalaciones del Restaurant denominado “Cafetos” en el marco de la campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en San Luis Potosí, a favor de Martin Eduardo Martínez Morales.

De las pruebas aportadas no se obtiene indicios que señalen fecha de la realización del presunto evento, tampoco dirección del restaurante mencionado, sin embargo, esta autoridad en primera instancia realizó, mediante razón y constancia, una

búsqueda en internet con el objeto de localizar la información y el domicilio del referido restaurante para estar en posibilidad de realizar un requerimiento de información; razón y constancia que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este sentido de la búsqueda realizada, se obtuvo como resultado únicamente el nombre de un restaurante denominado “Cafeto Xilitla”, por lo que la autoridad fiscalizadora procedió a realizar requerimiento de información al Representante Legal con la finalidad de que confirmara o aclarara si en las instalaciones se llevó a cabo un evento realizado en favor del Partido Acción Nacional y/o Martin Eduardo Martínez Morales; cabe mencionar que de dicha solicitud no se recibió respuesta a la fecha de la realización de la presente Resolución.

Una vez analizados la totalidad de los elementos probatorios en su conjunto, esta autoridad concluye que por cuanto hace a los gastos derivados y en relación a un presunto desayuno llevado a cabo, a favor del otrora candidato, no existen elementos que configuren la realización de gastos susceptibles de fiscalización.

- **Diversos conceptos de gasto (Globos, Brincolines, Agendas, Grupos de Danza, Mandiles, Gorra, Souvenirs, Matracas, Bolsas, Balones, Apoyos en especie, entrega de materiales, Arrendamiento de bienes e inmuebles, contratación de artistas y deportistas)**

Ahora bien, en relación a los egresos denunciados por el concepto de globos, utilización de brincolines, agenda del candidato con el logo y sobrenombre, intervención de grupos de danza en eventos políticos, mandiles azules, gorra, souvenirs, matracas, bolsas en color azul, material deportivo (balones de fútbol), apoyos en especie, entrega de materiales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de artistas para amenizar eventos y deportistas usando logo de candidato; aún y cuando el quejoso manifiesta la erogación de dichos gastos presuntamente no reportados por parte del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla, Martin Eduardo Martínez Morales, de la narración realizada a los hechos no se desprendan circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como tampoco se desprende una narración expresa y clara de los hechos de que se duele pues en primer lugar, señalaba de manera generalizada la existencia de dichos gastos.

En segundo lugar, para sostener su dicho con respecto a los gastos que se investigan en este apartado únicamente presentó imágenes y videos, siendo de relevancia que dichas imágenes fueron presentadas en archivos de Word sin mayores indicios complementarios que las anotaciones que el mismo quejoso realizaba a lo observado, respecto de las cuales no fue posible determinar elementos temporales y territoriales, por tal motivo no es posible dotar de contexto los eventos puestos a consideración de esta autoridad. Como ocurre con las imágenes remitidas como pruebas, y en el caso de los videos analizados en aras de la exhaustividad que la labor requiere, no es posible determinar el lugar y fecha de los eventos contenidos en los videos remitidos, por ello los elementos de prueba no resultan bastos para que esta autoridad determine la existencia de egresos derivados de la realización de eventos.

Al respecto, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de un concepto de gasto no resulta suficiente para acreditar la existencia de los mismos.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los sujetos obligados; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Aunado a ello, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en



hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

En esa tesitura, de los hechos narrados no se advierten indicios suficientes de los que se desprenda una violación a la normatividad electoral, toda vez que no se cuenta con circunstancias ni elementos que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas que el quejoso estimó infringieron la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Sumado a lo anterior es evidente que el quejoso remitió para respaldar los hechos denunciados un conjunto de pruebas que en suma son consideradas pruebas técnicas, las cuales no reunían los elementos necesarios para que esta autoridad determinara la omisión de reportar egresos.

En referencia a lo anterior vale la pena referirnos a la propaganda y actos electorales, poniendo de manifiesto lo siguiente:

- Son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las distintas candidaturas (Jurisprudencia 37/2010).
- Todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancialmente (Jurisprudencia 37/2010).
- La publicidad política, que busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas (SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados).

- La naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral es independiente del efecto que pueda tener, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que realiza, el fin que persigue con ella (SUP-RAP-234/2009).

Lo anterior toma relevancia pues los actos de los que derivan los gastos denunciados serían considerados de campaña, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cual se establece que se entenderá por propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En la misma tesitura vale la pena mencionar que existen elementos para que una publicación, imagen, grabación, proyección o escrito pueda ser considerada propaganda de campaña, entre ellos está un elemento temporal, que haría referencia a que estos se produzcan y difundan durante la campaña, así mismo un elemento personal que haría referencia a que esta propaganda sea producida, difundida y realizada por los partidos políticos o los candidatos, por último el elemento que podemos denominar subjetivo que sería referente a el propósito que tiene dicha propaganda, el cual debe ser presentar y posicional ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así como difundir las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

Al efecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-13/2004 refiere:

*“...se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:*

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de 'propaganda'. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), 'propaganda' significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

*A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.*

*De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.*

*En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.*

*Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.  
(...)"*

Por lo que, de la propaganda y actos puestos a consideración de esta autoridad no se ha podido constatar los elementos de temporalidad ni territorialidad antes

referidos y por consiguiente no se está en posibilidad de determinar que los gastos denunciados constituyen propaganda y/o actos que deriven en gastos pertinentes de ser fiscalizados.

Derivado de todo lo antes expuesto, al realizar el estudio en conjunto de todos y cada uno de los medios de prueba que integran el expediente en que se actúa, concatenado a lo aportado por el quejoso, por los sujetos obligados y lo obtenido a través de las diligencias realizadas, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar:

- No fue posible corroborar la existencia de gastos derivados de los presuntos eventos denunciados.
- Las pruebas aportadas por el quejoso no permiten determinar indubitablemente el tiempo y espacio de realización de los eventos que dan origen a los egresos denunciados como omisos.
- No se acredita la omisión de reporte de algún concepto de gasto.

Por lo tanto, con base en las consideraciones expuestas, es dable concluir que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, Martín Eduardo Martínez Morales, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como, 127 y 143 Bis numeral 1 del Reglamento de fiscalización, derivado de lo cual, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento.

**5. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** Una vez que han sido estudiados los documentos y actuaciones que integran el presente procedimiento de mérito, y en virtud de que la Dirección de Deportes del H. Ayuntamiento de Xilitla ha sido omisa en proveer la información solicitada dentro del expediente en que se actúa, en términos de los artículos 457 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de realizar las acciones conducentes por la falta de respuesta a la solicitud realizada.

**6. Procedimiento oficioso en materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso por la falta de respuesta

a diversos requerimientos realizados por la autoridad fiscalizadora, respecto de las personas físicas y morales siguientes:

- Jesús Hernández García.
- Fidel Hernández Ortiz.
- Venancio Hernández Solano.
- Dulce María Terán Guevara.
- Restaurante Cafeto Xilitla.
- Opinión Pública SLP.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Xilitla en San Luis Potosí, Martin Eduardo Martínez Morales; en términos del **Considerando 4, Apartados A y B** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional y Martin Eduardo Martínez Morales, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese al quejoso José Federico Carranza, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

**CUARTO.** En términos del **Considerando 5**, dese vista con copias certificadas de la presente resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.

**QUINTO.** En términos del **Considerando 6**, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/707/2018/SLP**

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**